



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27915 DE 2018  
( 25 ABR. 2018 )

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Radicado No.16-434574

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política establece: "(...) *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...) El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)*".

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que "[l]o dispuesto en las normas de protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquier sea la actividad o el sector económico".

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, "[e]n su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales", así como "[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".

**CUARTO:** Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 establece como función del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia la de "[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia".

**QUINTO:** Que mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio con el No. 16-434574-01, **ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN**, Subdirectora Nacional de Gestión Contractual de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALÍA)**, afirmó que en el marco del proceso de selección No. **FGN-IPSE-038 DE 2016** adelantado por esa entidad se habrían ejecutado prácticas restrictivas de la libre competencia económica. El fundamento de la denuncia consistió en una serie de similitudes existentes en las propuestas que los proponentes **COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S. (FERRELÉCTRICA)**, **TECNIGRUP S.A.S. (TECNIGRUP)** y **WILZOR S.A.S. (WILZOR)** presentaron en el proceso de selección antes mencionado. Las similitudes e identidades relacionadas consistieron en que las compañías (i) tenían el mismo objeto social, (ii) refirieron la misma clasificación de bienes y servicios en el Registro Único de Proponentes, (iii) compartían revisor fiscal, (iv) radicaron sus correspondientes propuestas mediante la misma persona, esto es, **BRYAN STEVEN FRANCO UMAÑANA**, analista de licitaciones de **TECNIGRUP**, y (v) constituyeron las garantías únicas de cumplimiento con la misma compañía de seguros y en la misma agencia, ubicada en la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**SEXTO:** Que el 25 de noviembre de 2016 esta Delegatura comisionó a funcionarios de esta Superintendencia para que adelantaran visitas administrativas de inspección en las sedes de los proponentes denunciados, ubicadas en la Calle 24 No. 74-07 de Bogotá, con el fin de obtener información de los procesos de selección en los que participaron. Las diligencias se llevaron a cabo el 28 de noviembre de 2016<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO:** Que a partir del análisis de la información recaudada durante la etapa de averiguación preliminar la Delegatura habría podido establecer dos circunstancias relevantes para el régimen de protección de la libre competencia económica.

La primera de ellas consiste en que **RICARDO MÉNDEZ MORA** ejercería un control competitivo sobre **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** y que, a pesar de ello, habría estructurado un sistema consistente en promover la concurrencia de esas personas jurídicas en los mismos procesos de selección en calidad de aparentes competidores aunque, en realidad, actuaban de manera coordinada.

La segunda consiste en que **RICARDO MÉNDEZ MORA**, en su condición de controlante de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**, habría participado en una serie de acuerdos restrictivos de la libre competencia económica con otros agentes del mercado en el marco de un número considerable de procesos de selección. El sistema que los referidos agentes habrían estructurado para efectos de materializar sus acuerdos colusorios, que habría operado en procesos de selección desarrollados en la modalidad de subasta inversa, consistía en que mediante una negociación previa determinaban cuál de ellos resultaría adjudicatario, de manera que los demás, a cambio de una remuneración pactada, desistirían de su participación, se abstendrían de presentar lances válidos dentro del proceso correspondiente o realizarían esas posturas de una manera favorable para el proponente que hubieran designado previamente como ganador.

En los capítulos siguientes la Delegatura presentará el material probatorio que presta mérito para dar inicio a la presente investigación, conforme con las hipótesis planteadas.

#### **7.1. La situación de control común entre FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR y su participación de manera coordinada en procesos de selección**

Para efectos de exponer el sustento de la primera de las hipótesis que fueron anunciadas, esto es, la que atañe a la relación de control que existiría entre los agentes del mercado a los que se hizo referencia, es relevante resaltar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, por situación de control se entiende "*[l]a posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa*".

La Superintendencia de Industria y Comercio ha precisado el concepto en cuestión en el sentido de que se adquiere control sobre una empresa "*cuando se obtiene la posibilidad de ejercer una 'influencia material' sobre su desempeño competitivo, es decir, una influencia que pueda afectar o modificar la manera en que la empresa compite en el mercado*"<sup>3</sup>. Al respecto, la entidad resaltó que la capacidad de afectar la manera en que una empresa compite en el mercado corresponde a "*la posibilidad de influenciar la manera en que determina sus precios, su oferta y demanda, su presencia geográfica, sus niveles de calidad, sus inversiones, sus transacciones ordinarias, su endeudamiento, y cualquier otra variable relevante que afecte la forma en que se desenvuelve en el mercado*"<sup>4</sup>.

Así mismo, la Superintendencia dejó claro que la posibilidad de influenciar el desempeño competitivo de una empresa debe analizarse caso por caso y que ese análisis debe estar enfocado a determinar la relación real entre la empresa controlante y la controlada, independientemente del vínculo jurídico-económico que exista entre ellas, pues "*el control puede emanar de una amplia gama de factores, bien considerados de manera independiente o en conjunto, y teniendo en cuenta tanto consideraciones legales como fácticas*"<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Folios 380 a 700 de los cuadernos públicos No. 3, y 4.

<sup>3</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 32184 del 19 de mayo de 2014.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 30418 de 2014.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Ahora bien, la influencia que constituye el control debe analizarse teniendo en cuenta el tipo de mercado en el que participan las personas respecto de las cuales se analiza la situación de control. En el caso de procesos de contratación pública, según lo ha dejado establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, la *"determinación por parte de un agente o cualquier sujeto sobre las decisiones relativas a la participación en el proceso –es decir de la entrada o no al mercado–, relacionadas con la presentación de la oferta o la precisión de la estrategia a seguir para competir por la adjudicación y en general, sobre las actuaciones a realizar en el marco del proceso, son parte de la influencia en el comportamiento competitivo de la empresa, y por tanto, darían cuenta de la existencia de un control común"*<sup>6</sup>.

Sobre la base de lo anterior, corresponde ahora presentar el material probatorio que daría cuenta del control competitivo que **RICARDO MÉNDEZ MORA** ejercería sobre las empresas **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**.

Lo primero por resaltar sobre el particular corresponde con varios aspectos estructurales de las compañías referidas. La información relevante se aprecia en el cuadro que se presenta a continuación:

GENERALES	FERRELÉCTRICA	TECNIGRUP	WILZOR
Fecha de constitución	28 de diciembre de 2012		
Objeto Social	*...1. Comercio, fabricación, venta y/o suministro, instalación, al por mayor y por menor o cualquier modalidad de: todo tipo de materiales de construcción, pinturas ferretería, material granular..."		
Sedes	Calle 24 No. 74-07 de Bogotá.		
CARGOS	FERRELÉCTRICA	TECNIGRUP	WILZOR
Director/Coordinador Administrativo	<b>RICARDO MÉNDEZ MORA</b> Director Administrativo	<b>RICARDO MÉNDEZ MORA</b> Director Administrativo	<b>RICARDO MÉNDEZ MORA</b> Coordinador Administrativo
Asesora Jurídica	<b>CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO</b>		
Revisor Fiscal	<b>TONY ALEXANDER ARROLLO VÁSQUEZ</b>		
Contador	<b>IVAN JOSÉ MIRANDA UPARELA</b>		
Jefe de Compras	<b>OSCAR ORLANDO CAVIEDES DURÁN</b>		

**Fuente:** Información obrante en los folios 451, 455 y 516 del cuaderno reservado No. 1, Folio 548 del cuaderno reservado No. 2, Folios 380 y 565 del cuaderno público No. 3, Folio 678 del cuaderno público No. 4 y folios 727 a 728 del cuaderno público No. 5.

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** fueron constituidas en la misma fecha, cuentan con un objeto social idéntico, operan en la misma dirección física y, además, comparten personal que ejerce funciones directivas y que, en esa medida, es determinante para el desempeño de las personas jurídicas en el mercado.

En segundo lugar, es importante llamar la atención sobre las pruebas que acreditan que, además de las circunstancias estructurales que han sido resaltadas, **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** funcionan como compañías que comparten unidad de dirección y de propósito. Al respecto, durante el desarrollo de la visita administrativa de inspección la Delegatura evidenció que las referidas empresas hacen seguimiento conjunto de todos los procesos de selección en los que una, algunas o todas ellas participan. Para ello, en su sede común las empresas cuentan con varios tableros acrílicos en los que aparecen los nombres de las tres compañías y que contienen información sobre dichos procesos de selección<sup>7</sup>.

En relación con el aspecto recién mencionado es importante referir una circunstancia adicional que evidencia la importancia que el sistema de seguimiento conjunto de procesos de selección tiene para el funcionamiento coordinado de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**. Como se puede apreciar en la declaración que **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, asesora jurídica de las tres compañías, rindió durante la visita administrativa de inspección<sup>8</sup>, en el acta correspondiente y en las fotografías tomadas en esa oportunidad<sup>9</sup>, las compañías inspeccionadas colocaron cinta de enmascarar en los tableros empleados para hacer el seguimiento común de los

<sup>6</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 19890 del 24 de abril de 2017.

<sup>7</sup> Folio 551 del cuaderno reservado N° 2.

<sup>8</sup> Tomado del minuto 01:41 de la declaración de **CAROLINA ESTHER GONZALEZ MARRUGO**, obrante en el folio 565 del cuaderno público N° 3.

<sup>9</sup> Folio 551 del cuaderno reservado N° 2.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

procesos de selección –específicamente en el punto en el que se encontraban impresos los nombres de las empresas– aparentemente con el propósito de ocultar esa práctica. Ese comportamiento, por supuesto, constituye un indicio de la relación de control que existe entre **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** en los términos del artículo 241 del Código General del Proceso (CGP), pues es razonable interpretar el comportamiento descrito como un elemento que sugiere la aparente intención de ocultar la relación de control entre las compañías referidas y su participación coordinada en procesos de selección.

En tercer lugar, el hecho de que **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** funcionan mediante unidad de dirección y de propósito aparece corroborado con las declaraciones de varias de las personas que prestan sus servicios para esas compañías. Esos declarantes, al unisono, admitieron que en la práctica **RICARDO MÉNDEZ MORA** es quien determina las políticas empresariales y competitivas de las mencionadas personas jurídicas aunque, desde una perspectiva formal, no figura como miembro de ninguno de los órganos de dirección o administración de las empresas.

Sobre el particular, **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, representante legal de **FERRELÉCTRICA**, manifestó lo siguiente durante la práctica de la visita administrativa de inspección<sup>10</sup>:

*"Despacho: Podría puntualizar ¿cuál es la labor que ejerce el señor RICARDO MÉNDEZ al interior de COLOMBIA FERRELECTRICA?"*

**L.M.P.B.: Digamos que es el director administrativo de la empresa, el gerente, él es el que toma las decisiones en todos los estándares de la misma.**

*Despacho: ¿Tiene Usted conocimiento, señor PERILLA, si el señor RICARDO MÉNDEZ tiene esa capacidad decisoria al interior de COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S., por qué no firma como representante legal?"*

**L.M.P.B.: No, no tengo conocimiento.**

*Despacho: Teniendo en cuenta, señor PERILLA, las declaraciones que Usted acaba de hacer al respecto, ¿puede Usted indicarle a este Despacho si el señor MÉNDEZ tiene la misma capacidad decisoria o el mismo cargo como administrador al interior de WILZOR S.A.S. también?"*

**L.M.P.B.: Tengo entendido que sí.**

*Despacho: En la parte de la toma de decisiones de procesos de contratación, ¿me puede repetir si tiene Usted alguna participación a la hora de tomar decisión tanto en los requisitos técnicos, como financieros o la propuesta económica?"*

**L.M.P.B.: No.**

*Despacho: ¿Esa decisión es exclusivamente de quién?"*

**L.M.P.B.: Del señor RICARDO MÉNDEZ, o sea, él es el que toma las decisiones digamos en que procesos se presentan.**

Es notorio cómo **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, quien para el momento de su declaración ocupaba el cargo de representante legal de **FERRELÉCTRICA**, identificó a **RICARDO MÉNDEZ MORA** como el gerente de la compañía y quien se encargada de tomar las decisiones en el marco de los procesos de selección en los que participaban **FERRELÉCTRICA y WILZOR**. Se evidencia, de esta forma, que el papel de **RICARDO MÉNDEZ MORA** dentro de las sociedades investigadas no se limita al que corresponde a un empleado ordinario. Esta conclusión se refuerza mediante las declaraciones de **WILLIAM CAICEDO y JULIÁN CAMILO REPIZO**, analistas de licitaciones de **WILZOR**.

**WILLIAM CAICEDO**, analista de licitaciones de **WILZOR**, manifestó lo siguiente<sup>11</sup>:

*"Despacho: ¿Quién toma la decisión final de a qué proceso de selección se van a presentar?"*

**W.C.: Esa decisión la toma el señor RICARDO MÉNDEZ.**

<sup>10</sup> Tomado del minuto 13.15 de la declaración de **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, obrante en el folio 565 del cuaderno público N° 3.

<sup>11</sup> Tomado del minuto 10.10 de la declaración de **WILLIAM CAICEDO**, obrante en el folio 466 del cuaderno público N° 3.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**Despacho:** *¿Única y exclusivamente de RICARDO MÉNDEZ?*

**W.C.:** *Sí, sí claro porque él es el ... la palabra final, o sea, por eso mi cargo es analista yo me encargo es de mirar si es viable o no es viable, y le llevo la propuesta y le digo bueno tenemos esto ¿nos presentamos o no nos presentamos?*

**Despacho:** *Es decir, dentro de las funciones que Usted desempeña, ¿es usted el encargado de buscar a qué procesos de selección en particular van a participar? y ¿Usted le pasa la propuesta al representante legal y le dice hay esto?*

**W.C.:** *Exactamente.*

**Despacho:** *¿Y él es el que determina?*

**W.C.:** *Él es el que determina si es viable o no es viable.*

**Despacho:** *¿Al representante o al señor RICARDO MÉNDEZ?*

**W.C.:** *Al señor RICARDO MÉNDEZ.*

Por su parte, **JULIÁN CAMILO REPIZO**, analista de licitaciones de **WILZOR**, manifestó lo siguiente<sup>12</sup>:

**Despacho:** *En su caso particular ¿consulta en el SECOP para qué procesos se puede presentar WILZOR, o cómo es ese procedimiento?*

**J.C.R.:** *Hay parte y parte, hay una parte de búsqueda en el SECOP, como hay otra parte que nos envía nuestro jefe que es el señor RICARDO, nos envía: mire, hay estas posibilidades de procesos a los que nos podemos presentar, analízelo. Se hace una generalidad y se analiza proceso por proceso.*

(...)

**Despacho:** *¿Quién autoriza la participación en los procesos de selección?*

**J.C.R.:** *Primero pues está digamos el orden de Don RICARDO, por la situación de si nos podemos presentar de acuerdo a las condiciones, él es el que da la primera pauta, la segunda pauta la damos nosotros, como analistas.*

En cuarto lugar, es pertinente resaltar pruebas documentales que dan cuenta del papel de dirección que **RICARDO MÉNDEZ MORA** cumplía en relación con **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** a la hora de tomar decisiones en los procesos de contratación en los que participaban. Ese material probatorio incluso da cuenta de que **RICARDO MÉNDEZ MORA** daba órdenes a quienes fungían como representantes legales de esas compañías con el propósito de determinar las condiciones en las que participarían. Solo a manera de ejemplo se expone la siguiente conversación que, mediante la aplicación *WhatsApp*, sostuvieron el 3 de noviembre de 2016<sup>13</sup> **RICARDO MÉNDEZ MORA** y **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, representante legal de **FERRELÉCTRICA**. Ese día se llevó a cabo la audiencia de subasta inversa del proceso de selección No. 13 de 2016 adelantado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**<sup>14</sup>. El documento anunciado se transcribe literalmente a continuación<sup>15</sup>:

<sup>12</sup> Tomado del minuto 04.45 al minuto 8.01 de la declaración de **JUAN CAMILO REPIZO**, obrante en el folio 466 del cuaderno público N° 3.

<sup>13</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-75.txt

<sup>14</sup> Ruta de acceso: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-420819>

<sup>15</sup> En la imagen que se presenta a continuación se ocultarán los números de teléfono de las personas involucradas con el objeto de esta actuación administrativa de manera que esa información no aparezca dentro del texto de la resolución. La prueba, por supuesto, permanecerá inalterada en el expediente. La misma medida se adoptará en relación con los demás contenidos que se incluyan en este acto administrativo en los que aparezcan datos personales de las personas involucradas con esta actuación.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**Conversación de WhatsApp de 3 de noviembre de 2016 entre LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS y RICARDO MÉNDEZ MORA.**

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora  
Contenido:  
Como van está en subasta

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Miguel Perilla  
Contenido:  
ya empezo

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora  
Contenido:  
Sacaron a alguien

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora  
Contenido:  
Haga uno de 17.000.000

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Miguel Perilla  
Contenido:  
no

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Miguel Perilla  
Contenido:  
sí ya lo hice va en 80 millones

(...)

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora  
Contenido:  
Haga uno de 5

Fuente: Tomado del celular de RICARDO MENDEZ

De la conversación electrónica referida se puede evidenciar que **RICARDO MÉNDEZ MORA** dirigió los lances presentados en un proceso de contratación pública y que **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, quien tiene el cargo de representante legal de la sociedad proponente, se limitó a seguir las órdenes del primero.

Con fundamento en lo expuesto hasta este punto, entonces, es claro que **RICARDO MÉNDEZ MORA** ejerce control competitivo sobre **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

Pasa ahora la Delegatura a resaltar un aspecto adicional que será importante para describir la dinámica colusoria que se presentará en el siguiente capítulo. Consiste en que **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, que formalmente es asesora jurídica de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**, tiene una participación considerable en la administración y funcionamiento de las compañías y, adicionalmente, tuvo un papel determinante en la materialización y ejecución de los acuerdos anticompetitivos que fundamentan este acto administrativo.

La primera prueba que puede presentarse para sustentar la conclusión anotada consiste en que, como lo admitió **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** durante la declaración que rindió en el curso de la etapa de averiguación preliminar de esta actuación administrativa<sup>16</sup>, ella sostiene una relación sentimental con **RICARDO MÉNDEZ MORA** —el controlante de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**—. Adicionalmente, como se aprecia en la conversación que se transcribe a continuación, **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, que formalmente es asesora jurídica de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR**, desempeña un papel en el funcionamiento de las compañías. El documento es el siguiente:

<sup>16</sup> Tomado del minuto 02:44 de la declaración de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** Folio 844 Cuaderno público N° 5

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Conversación de WhatsApp de 4 de noviembre de 2016 entre CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y RICARDO MÉNDEZ MORA.

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net MI LOVE  
 Contenido:  
 Te necesitan urgente

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net MI LOVE  
 Contenido:  
 Porceso 527 alcaldía medellin

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net MI LOVE  
 Contenido:  
 Hay 7

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net MI LOVE  
 Contenido:  
 Y estamos las 3 3mpresas

Fuente: Tomado del celular de RICARDO MENDEZ<sup>17</sup>

De la conversación transcrita se debe resaltar que en la agenda telefónica del dispositivo celular de RICARDO MÉNDEZ MORA se encuentra grabado con la expresión "MI LOVE" el número telefónico que CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, que formalmente es asesora jurídica de FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR, informó a la Delegatura al contestar sobre los denominados generales de Ley durante su declaración<sup>18</sup>. Este hecho corroboraría la relación sentimental que tendrían esas dos personas.

La segunda prueba que debe mencionarse para evidenciar la participación de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO en el funcionamiento de las sociedades que se han referido corresponde con la declaración de OSCAR ORLANDO CAVIEDES DURÁN, jefe de compras de FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR. El declarante manifestó expresamente lo siguiente<sup>19</sup>:

*"Despacho: ¿Con quién tiene la relación laboral directa? ¿Con una sola o contratos separados con cada una de las 3 [empresas]?"*

*O.O.C.D.: No, sólo con una. Pero le colaboro a las 3.*

*Despacho: ¿Con cuál está vinculado?"*

*O.O.C.D.: Con COLOMBIA [el declarante se refiere a FERRELÉCTRICA].*

*(...)*

*Despacho: ¿Con quién llevó a cabo la realización del contrato? ¿O quién lo contrato?"*

*O.O.C.D.: Don Ricardo, Bueno Don RICARDO y Doña CAROLINA, son los dos.*

*Despacho: ¿Recibe órdenes o instrucciones de cualquiera de los 3?"*

*O.O.C.D.: De los dos, de Don RICARDO y de Doña CAROLINA".*

Como se puede apreciar, el jefe de compras que presta sus servicios para FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR percibe que, además del controlante de las compañías, CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, que formalmente es asesora jurídica de FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR, tiene un papel fundamental en la administración y el funcionamiento de esas empresas.

La tercera para prueba para anotar está relacionada con la vinculación formal que CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO tiene con FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR. De conformidad con el correo electrónico que el 7 de abril de 2016<sup>20</sup> le remitió IVAN JOSÉ MIRANDA

<sup>17</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-51.txt

<sup>18</sup> Tomado del minuto 02:21 de la declaración de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, obrante en el Folio 565 del cuaderno público N° 3.

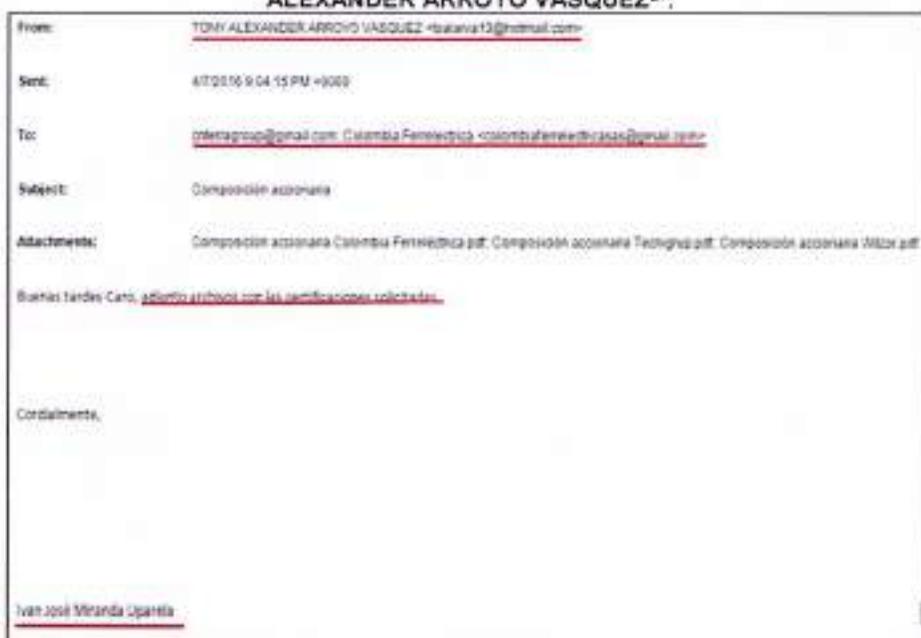
<sup>19</sup> Tomado del minuto 06:13 de la declaración de OSCAR ORLANDO CAVIEDES Folio 466 del cuaderno público No. 3.

<sup>20</sup> Ruta de acceso: WEB01\_FERRELECTRICAS\_RICARDO\_MENDEZ.ad1/CORREO:C:\Users\c.cvacca\Desktop\2016-434574\WEB01\_FERRELECTRICAS\_RICARDO\_MENDEZ\CORREO/RICARDO\_MENDEZ\_GTE ADMINISTRATIVO - COLOMBIAFERRELECTRICASAS@GMAIL.COM.ost/[root]/RaA-z BuzA^n/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/importantes/ComposiciA^n accionaria. Obrante en el folio 551 cuaderno reservado N° 2.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

UPARELA, contador de las tres compañías, desde la cuenta de correo de TONY ALEXANDER ARROYO VÁSQUEZ, revisor fiscal de todas esas personas jurídicas, CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO ha tenido la condición de accionista de FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR. El documento se aprecia a continuación:

Correo electrónico entre CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, IVÁN JOSÉ MIRANDA UPARELA y TONY ALEXANDER ARROYO VÁSQUEZ<sup>21</sup>.



FUENTE: Correo electrónico de TONY ALEXANDER ARROYO VÁSQUEZ para CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y COLOMBIA FERRELÉCTRICA.

Archivos adjuntos al correo electrónico entre CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, IVÁN JOSÉ MIRANDA UPARELA y TONY ALEXANDER ARROYO VÁSQUEZ.

Señores:  
SBVA  
Bogotá D.C.

El libro de registro de accionistas de COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S., identificada con NIT 900.580.800 - 8, refleja la siguiente composición accionaria al 07/04/2016:

Nombre del accionista	Número de acciones	% Participación
Carolina Esther González Marrugo C.C. No. 30.840.585	350.000	100%
Total capital suscrito en circulación	350.000.000	100.00%
Total capital suscrito y pagado	350.000.000	

El valor nominal de la acción es de mil pesos (\$1.000).

Esta comunicación se emite a solicitud de la Administración de la Compañía para ser incluida en la solicitud de crédito y no debe, ni puede ser utilizada para ningún otro propósito, ni distribuida a terceras personas.

Ivan José Miranda Uparela  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 702912 -T

<sup>21</sup> Se pone de presente que el correo electrónico [criteriagroup@gmail.com](mailto:criteriagroup@gmail.com) fue el que suministro CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO como correo corporativo durante la declaración rendida en diligencia administrativa identificado como correo corporativo de 28 de noviembre de 2016. Minuto 02.52 de la declaración de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO. Folio 565 cuaderno público N° 3.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Señores:  
BBVA  
Bogotá D.C.

El libro de registro de accionistas de TECNIGRUP S.A.S., identificada con NIT 900.580.570 - 9, refleja la siguiente composición accionaria al 07/04/2016:

Nombre del accionista	Número de acciones	% Participación
Carolina Esther González Marrugo C.C. No. 30.840.565	350.000	100%
Total capital suscrito en circulación	350.000.000	100.00%
Total capital suscrito y pagado	350.000.000	

El valor nominal de la acción es de mil pesos (\$1.000).

Esta comunicación se emite a solicitud de la Administración de la Compañía para ser incluida en la solicitud de crédito y no debe, ni puede ser utilizada para ningún otro propósito, ni distribuida a terceras personas.

Ivan José Miranda Uparela  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 102912 -T

Bogotá D.C., 07/04/2016

Señores:  
BBVA  
Bogotá D.C.

El libro de registro de accionistas de WILZOR S.A.S., identificada con NIT 900.580.588 - 0, refleja la siguiente composición accionaria al 07/04/2016:

Nombre del accionista	Número de acciones	% Participación
Carolina Esther González Marrugo C.C. No. 30.840.565	350.000	100%
Total capital suscrito en circulación	350.000.000	100.00%
Total capital suscrito y pagado	350.000.000	

El valor nominal de la acción es de mil pesos (\$1.000).

Esta comunicación se emite a solicitud de la Administración de la Compañía para ser incluida en la solicitud de crédito y no debe, ni puede ser utilizada para ningún otro propósito, ni distribuida a terceras personas.

Ivan José Miranda Uparela  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 102912 -T

FUENTE: Correo electrónico de TONY ALEXANDER ARROYO VÁSQUEZ para CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y COLOMBIA FERRELÉCTRICA.

El contenido de los documentos recién exhibidos aparece corroborado mediante la declaración que **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, que formalmente es asesora jurídica de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR**, rindió en el marco de la visita administrativa de inspección realizada el 28 de noviembre de 2016<sup>22</sup>. La parte pertinente de la declaración se presenta a continuación:

**Despacho:** ¿Ocupación actual?

**C.E.G.M.:** Abogada asesora externa.

**Despacho:** Puede indicarle a este Despacho ¿asesora externa de qué entidad o de qué sociedad?

**C.E.G.M.:** Soy asesora de (...) COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S., WILZOR S.A.S., TECNIGRUP S.A.S. también.

(...)

**Despacho:** ¿Usted o el señor RICARDO MÉNDEZ han sido parte de la junta directiva?

**C.E.G.M.:** RICARDO no sé, pero yo sí he sido parte de la junta directiva.

**Despacho:** Y ¿han sido accionistas de COLOMBIA FERRELÉCTRICA?

<sup>22</sup> Tomado del minuto 01:47 de la declaración de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, obrante en el Folio 565 del cuaderno público N° 3.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**C.E.G.M.: Yo he sido accionista, ahorita no soy accionista.**

**Despacho:** Cuando estaba de accionista ¿cómo era la composición accionaria?

**C.E.G.M.: Yo tenía todas las acciones.**

La cuarta prueba que se debe traer a colación, que resulta de particular importancia para lo que se presentará en el capítulo siguiente en relación con los acuerdos anticompetitivos en los que habrían participado **RICARDO MÉNDEZ MORA, FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR**, se encontró en la información de los equipos de cómputo y cuentas de correo electrónico durante la visita administrativa de inspección realizada el 28 de noviembre de 2016. En ese conjunto de información se encontraron varios documentos denominados cuentas de cobro elaboradas por **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP o WILZOR** para exigir pagos por concepto de "transporte de materiales". Esas cuentas de cobro, que fueron dirigidas a varios agentes del mercado que habían participado en los procesos de selección de los que también tomaron parte **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR**, habrían tenido como objeto el pago de la remuneración pactada en el marco de los comportamientos colusorios materia de investigación, pagos estos que, de conformidad con los documentos citados, se habrían consignado en la cuenta bancaria de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, que formalmente es asesora jurídica de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR**.

Con base en lo expuesto es posible concluir que **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** tiene una participación considerable en la administración y funcionamiento de las compañías y, adicionalmente –como se presentará con mayor detalle en el capítulo siguiente–, tuvo un papel determinante en la materialización y ejecución de los acuerdos anticompetitivos que fundamentan este acto administrativo.

Antes de presentar el material probatorio que acreditaría la existencia de un comportamiento coordinado por parte de las empresas controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA** en el marco de los procesos de selección en los que concurren, es necesario resaltar un aspecto relacionado con el comportamiento procesal de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**. Consiste en que, durante la declaración que rindió en el curso de la visita administrativa de inspección que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2016<sup>23</sup>, **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** afirmó que en su dispositivo celular solo tenía información personal y que no manejaba información de las sociedades a las que prestaba asesoría jurídica. Sobre esa base, la Delegatura se abstuvo de solicitar el acceso al dispositivo en cuestión para obtener la información allí conservada. Sin embargo, como ya quedó claro mediante los documentos que contienen la conversación que el 4 de noviembre de 2016 sostuvieron **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y RICARDO MÉNDEZ MORA** mediante la aplicación *WhatsApp*<sup>24</sup> –en la que aquella aparece referenciada como "MI LOVE"–, **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** sí empleaba su equipo celular para manejar información relacionada con el funcionamiento de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR**.

El comportamiento descrito, además de comportar un eventual incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la Delegatura, de constituir una probable obstaculización de la actuación administrativa que interesa en este caso y de configurar un eventual delito en los términos del artículo 442 del Código Penal, tiene un efecto procesal relevante para esta actuación. Consiste en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del CGP, esa conducta orientada a ocultar información relevante para la investigación puede ser considerada como un indicio de la relación de control entre **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** y de los comportamientos que resultarían colusorios, que se presentarán a continuación.

Claro, como está, el control común al que están sometidas **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** y, así mismo, el papel que en esa dinámica tuvieron **RICARDO MÉNDEZ MORA y CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, corresponde ahora resaltar que en este proceso se encuentran elementos de prueba que apuntan a que las referidas personas jurídicas concurren en varios procesos de selección y que, en ese escenario, aparentaron ser competidores aunque actuaron de manera coordinada en beneficio de su controlante común.

<sup>23</sup> Tomado del minuto 02:21 a 02:39 de la declaración de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, obrante en el Folio 565 del cuaderno público N° 3.

<sup>24</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-51.txt.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Los procesos de selección en los que **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** concurren como si se tratara de verdaderos competidores se relacionan en el cuadro que se presenta a continuación:

AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL	INVESTIGADOS QUE PARTICIPARON		
2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	S.I. 04 DE 2015	\$165.416.000	WILZOR S.A.S.	TECNIGRUP S.A.S.	COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.
2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI DRA-019-2016	\$97.917.000	WILZOR S.A.S.		COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.
2016	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	6179	\$250.363.425	WILZOR S.A.S.	TECNIGRUP S.A.S.	COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.
2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI CTAPT-006-2016	\$118.545.327	WILZOR S.A.S.	TECNIGRUP S.A.S.	

Ahora bien, existen elementos de juicio suficientes para concluir que en el marco de los procesos de selección que han sido referidos **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR**, que participaron como si se tratara de verdaderos competidores, habrían actuado de manera coordinada en beneficio de **RICARDO MÉNDEZ MORA**, su controlante común. En efecto, además de que las pruebas expuestas en este capítulo darían cuenta de que las referidas personas jurídicas en la práctica estaban sometidas a una dirección común, ya fue resaltado también el material probatorio que evidenciaría que **RICARDO MÉNDEZ MORA** determinaba las condiciones en las que todas las empresas sujetas a su control participaban en el marco de los procesos de selección y que era él quien tomaba las decisiones que determinaban el comportamiento de esas personas jurídicas en el curso de los procesos correspondientes. En esas condiciones es razonable concluir que el comportamiento de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** no habría correspondido con la autonomía que se espera de los verdaderos competidores, sino que habría estado caracterizado por la coordinación de quienes actúan en beneficio de un mismo propósito.

## 7.2. Los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica

En el capítulo anterior se habría evidenciado que **RICARDO MÉNDEZ MORA** ejerce control de competencia sobre **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** y que, además, promovió un sistema orientado a que esas compañías aparentaran competencia en el marco de procesos de selección aunque en realidad habrían actuado de manera coordinada.

Lo que se pretende demostrar ahora es que los referidos agentes del mercado habrían participado en acuerdos restrictivos de la libre competencia económica con otros proponentes en el marco de al menos 101 procesos de selección. Como se pasa a explicar a continuación, la dinámica mediante la cual se materializó el comportamiento colusorio se llevó a cabo en procesos de selección desarrollados en la modalidad de subasta inversa. En resumen, la dinámica consistía en que los proponentes coludidos determinaban de mutuo acuerdo cuál de ellos resultaría adjudicatario, de manera que los demás, a cambio de una remuneración pactada, desistirían de su participación en el concurso, se abstendrían de presentar lances válidos dentro del proceso correspondiente o realizarían esas posturas de una manera favorable para el proponente que hubieran determinado como ganador.

Con el fin de sustentar la conclusión recién anotada, en una primera parte se describirá de manera detallada la existencia y la dinámica de los acuerdos restrictivos de la libre competencia que los agentes investigados habrían desarrollado en el marco de 3 procesos de selección. Preciado ese punto, en una segunda parte se presentará el material probatorio que evidencia que la dinámica anticompetitiva descrita en detalle se habría replicado en al menos 98 procesos de selección más. Así, los procesos de selección que habrían resultado afectados por la dinámica anticompetitiva que se pasa a explicar habrían sido al menos 101, esto es, los 3 procesos que se describirán con detalle sumados con los 98 adicionales en los que se habría presentado el mismo comportamiento.

**7.2.1.** Pasa entonces la Delegatura a presentar las pruebas que permiten describir detalladamente la existencia y la dinámica de los acuerdos en los que participaron **RICARDO MÉNDEZ MORA**, **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** con otros agentes del mercado.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

a) Proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 6179 adelantado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**<sup>25</sup>.

Acorde con la información contenida en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP)**<sup>26</sup>, el proceso de selección referido tenía como objeto la *"adquisición de elementos de recreación y pedagogía para los organismos de la Fuerza Pública y/o Judicial en el Departamento de Antioquia"* y tenía disponible un presupuesto oficial de \$250'363.425.

La participación coordinada de los proponentes que formularon oferta en ese proceso, entre quienes están **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR**, puede tenerse por acreditada con el documento contentivo de la conversación que, mediante la aplicación *WhatsApp*, sostuvieron el 23 de noviembre de 2016 **YEISON ANDRÉS RUÍZ RUEDA**, analista de licitaciones de **WILZOR**, y **RICARDO MÉNDEZ MORA** con el propósito de identificar los proponentes que participaron en el proceso de selección adelantado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**. El documento en cuestión se aprecia a continuación:

Conversación electrónica entre **YEISON ANDRÉS RUÍZ RUEDA** y **RICARDO MÉNDEZ MORA** del 23 de noviembre de 2016.

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Jeison Oficina: Don Ricardo buenos días.  
 Disculpe molestar tanto, para mañana tengo una subasta electronica de la gobernacion de Antioquia el presupuesto oficial es de \$ 250.363.425, son tan solo 3 elementos que son los siguientes:  
 A. Inflable Tobogan  
 B. Carpa Inflable  
 C. Dumies Caminantes  
 Cada elemento es de 15 unidades.  
 El plazo de ejecucion es sin sobrepasar hasta el 13 de Diciembre del presente año.  
 Hay 12 empresas de las cuales 3 son las de aca

---

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Jeison Oficina: Las otras son:  
 A. Americana de inflables y suministros  
 B. Tecnologia Modular  
 C. Inversiones y contratos ND  
 D. Allendale  
 E. Inversiones Rime  
 F. Almacen el deportista  
 G. Sportech-Grupo empresarial  
 H. Herida  
 I. Litoempastar

Fuente: Tomado del celular de **RICARDO MÉNDEZ**<sup>27</sup>

Son varios los aspectos que evidencian que la conversación transcrita estaba relacionada con el proceso de selección materia de análisis. La entidad contratante es la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, el presupuesto oficial referido en el documento corresponde con el que fue establecido para el proceso de selección, los proponentes que formularon ofertas corresponden con los que fueron relacionados en el *"Acta de cierre y apertura de propuestas"*<sup>28</sup> y, adicionalmente, de conformidad con el *"Acta de subasta inversa"* la subasta se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2016, esto es, precisamente el día siguiente de aquel en el que tuvo lugar la conversación citada en la que, recuérdese, **YEISON ANDRÉS RUÍZ RUEDA** –analista de licitaciones de **WILZOR**– dijo que *"para mañana tengo una subasta electrónica"*.

Además de lo anterior, en el equipo celular de **RICARDO MÉNDEZ MORA** la Delegatura encontró un grupo de *WhatsApp* denominado *"Gobernación"*<sup>29</sup> en el que participaron personas que hablaron en nombre de los proponentes que formularon oferta en el proceso de selección materia de estudio. Es importante resaltar que ese grupo fue creado el 24 de noviembre de 2016, es decir, un día después de la conversación sostenida entre **YEISON ANDRÉS RUÍZ RUEDA** –analista de licitaciones de **WILZOR**– y **RICARDO MÉNDEZ MORA** y, precisamente, el día en que se llevó a cabo la subasta en el proceso en cuestión. Dentro de ese documento se encontró la conversación que se pasa a presentar, que ocurrió el 24 de noviembre de 2016 entre todos los participantes en el proceso. La conversación se aprecia en seguida:

<sup>25</sup> Ruta de acceso: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-422434>

<sup>26</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>27</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-78.txt

<sup>28</sup> Folio 969 del cuaderno reservado N° 5.

<sup>29</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-124.txt

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Conversación en grupo de Whatsapp de 24 de noviembre de 2016

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Señores ya están todos

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Hagan la oferta

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Se acepta y listo

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED] Reinaldo Buitrago de americana de inflatables

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Ofrezco una bolsa de 16

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Habilitados 11 la bolsa es para 10

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Esperemos si todos aceptan

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: O quien la mejora

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Por favor todos manifiesten

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Bueno señores quienes aceptan la bolsa

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Don Reinaldo se cancela con la adjudicación?

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Quiero preguntar si alguno de ustedes presentó la propuesta por debajo del tope

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Litoempastar-medellin: Yo estoy a techo y acepto la bolsa

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Tecnologia modular a tope

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net + [REDACTED] grupo Empresarial Sportech acepta la bolsa de Americana

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora: Tecnigrup, colombia y wizer aceptan

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora: Están al techo

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Ya abrieron sobres

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Mantengo la bolsa de 16 A pesar del error

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Pero no puedo subirla por qué ya son 10 menos

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora: Colombia, Tecnigrup y wizer aceptan

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Grupo empresarial sportech acepta la bolsa de 16

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Tecnologia modular acepta

(...)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Herida acepta

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Rime acepta?

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Polo: Rime acepta!

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Invercon acepta

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Quien falta por aceptar

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Pero que quede todo claro que en la hora de la subasta no nos encontremos con sorpresas

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Sólo falta por confirmar lito y deportista

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Ya les marco y confirmo

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Listo

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Litoempastar-medellin: litoempastar acepta

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Sólo queda pendiente deportista

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Todo cuadrado

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Sin lances

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net [REDACTED]: Reinaldo Buitrago Americana de Inflables  
Para informarles que ya todos estamos de común acuerdo  
 Muchas gracias a todos  
 Y seguimos en contacto

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: El sr del deportista salió de una reunión ya ya acepto

(...)

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Alejandro-empresa Medellin: Proceso a eliminar el grupo"

Fuente: Tomado del celular de RICARDO MÉNDEZ.

El documento anterior evidencia la dinámica de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica materia de investigación en este caso. Como se aprecia, los proponentes que participaron en el proceso se contactaron antes de la celebración de la subasta para ponerse de acuerdo acerca de cuál de ellos resultaría adjudicatario del contrato correspondiente. Para ello realizaron ofrecimientos dirigidos a los proponentes que desistieran de competir para remunerar la supresión de sus ofertas. Nótese, en relación con este aspecto, que el proponente interesado en ganar el concurso ofrecía una "bolsa" con una suma determinada que sería repartida entre los demás oferentes que participaban en la colusión, en este caso una "bolsa" de \$16'000.000 para ser repartidos entre los 10 proponentes que, además de **AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.**, habían resultado habilitados. Debe llamarse la atención, adicionalmente, acerca de que en este caso los colusores pactaron que la manera en que provocarían la victoria del proponente referido consistiría en que los demás se abstendrían de proponer lances en el marco de la subasta ("sin lances").

Es relevante destacar que los documentos contenidos en el **SECOP**, en especial el "Acta de subasta inversa" del proceso de selección materia de estudio, acreditan que el acuerdo del que da cuenta la conversación transcrita se materializó efectivamente y en los precisos términos en los que fue pactado. En efecto, con excepción de **AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.** –el proponente que ofreció la "bolsa" para asegurar su victoria– todos los demás proponentes se abstuvieron de presentar lance alguno durante la subasta y, adicionalmente, como

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

consecuencia de esa circunstancia el valor adjudicado resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial de conformidad con las condiciones del caso, a lo que se debe agregar que se presentó un ínfimo porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta.

Las circunstancias descritas se aprecian en el "Acta de subasta inversa", que se presenta a continuación:

**"Acta de subasta inversa" del proceso de selección abreviado por subasta inversa electrónica No. 6179 adelantado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Detalle de oferentes habilitados para el ítem (860): PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 6179

Id.	Razón social	Nit	Posición	Oferta
1038	AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS SAS	9009062222	1	\$ 208.534.823,00
1033	ALMACEN EL DEPORTISTA SAS	8110032674	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
148	INVERSIONES Y CONTRATOS NO S.A.S - INVERCON NO S.A.S	9003395619	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
871	WILZOR SAS	9005808880	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
426	ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S	8110037051	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
1034	SPORTECH- GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	900843752	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
333	TECNIGROUP SAS	9005805709	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
430	COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S	9005908008	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
336	TECNOLOGIA MODULAR S.A.S	9005907364	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
1037	INVERSIONES RIME S.A.S	9001258701	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.
337	MARIA EUGENIA OJEDA LEON Y/O COMERCIAL DEPORTIVAS HERIDA	007140366	El oferente no hizo lances.	El oferente no hizo lances.

Folio 969 del cuaderno público N° 5.

b) Proceso de selección abreviado por subasta inversa presencial No. SI CTGI-001-2016 adelantado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, regional Antioquia<sup>30</sup>.

Según la información contenida en el **SECOP**<sup>31</sup>, el proceso de selección mencionado, que estaba dividido en 29 grupos, tenía como objeto el "suministro de materiales y elementos para impartir formación profesional y llevar a cabo prácticas con los aprendices de los diferentes programas formativos que imparte el Centro Tecnológico de Gestión Industrial y la subsele Santa Rosa de Osos del SENA – regional Antioquia".

Con el mismo fundamento probatorio referido es importante resaltar varios aspectos del proceso materia de análisis. En primer lugar, **FERRELÉCTRICA** se presentó únicamente para el grupo No. 19, en el que concurrió con **LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ** –que participó como titular del establecimiento de comercio denominado **FERDIESEL**–, **SUMINISTROS MAYBE S.A.S.**, representada por **LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ**, y **ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO** –titular del establecimiento de comercio denominado **DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA**–. Todos los proponentes del grupo resultaron habilitados.

En segundo lugar, en el marco del proceso de selección se presentó el mismo comportamiento que fue referido en el que adelantó la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** –analizado en el literal anterior–. En efecto, como se aprecia en el documento denominado "Certamen de subasta" correspondiente al Grupo No. 19 del proceso que ahora se analiza, con excepción de **FERRELÉCTRICA** los demás proponentes presentaron una oferta equivalente al presupuesto oficial establecido por la entidad contratante y se abstuvieron de realizar lance alguno en el marco de la subasta. Como consecuencia de la circunstancia resaltada, en este caso también el valor adjudicado (\$76'970.000) resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial (\$77'791.707) de conformidad con las condiciones del caso y, además, se presentó un ínfimo porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta (\$77'356.582). Estas circunstancias se evidencian con el documento que se presenta a continuación:

<sup>30</sup> Ruta de acceso: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-416359>

<sup>31</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Documento denominado "Certamen de subasta" correspondiente al Grupo No. 19 del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SI CTGI-001-2016 adelantado por el SENA, regional Antioquia.

No	Proponente	Respuesta Inicial	Habilitado	Lance 1	Habilitado
PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 77.791.707			
MARGEN MÍNIMO		03%			
1	DICACIONES Y SUMINISTROS CHANA	\$ 77.791.707	SI	NL	NO
2	COMERCIOS FERRELÉCTRICA S.A.S.	\$ 77.791.707	SI	\$ 76.670.004	SI
3	FERDIESEL	\$ 77.791.707	SI	NL	NO
4	SUMINISTROS MAYBE S.A.S.	\$ 77.791.930	SI	NL	NO
Propuesta a Mejorar o Ganadora		\$ 77.204.952		\$ 76.670.004	
Propuesta Reserva				\$ 76.999.790	

Documento extraído del SECOP. Folio 969 del cuaderno público N° 5.

En el contexto que ha sido resaltado, que en sí mismo es coherente con un escenario de coordinación entre los proponentes que participaron en el Grupo No. 19 del proceso de selección materia de análisis, la Delegatura accedió a un documento que corroboraría esa hipótesis. Se trata de una conversación que tuvo lugar entre **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** y **RICARDO MÉNDEZ MORA** a las 8:24 p.m. del 11 de julio de 2016<sup>32</sup>. Al respecto, es importante resaltar dos cosas: la primera de ellas es que **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** es una persona que frecuentemente ha actuado en representación de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** en el desarrollo de procesos de selección que tienen lugar en el departamento de Antioquia y, además, de conformidad con el material probatorio recaudado se encargaba de gestionar los contactos encaminados a la materialización de los acuerdos anticompetitivos objeto de esta actuación. El segundo aspecto que se debe resaltar consiste en que, como se acredita con los documentos obrantes en el **SECOP**<sup>33</sup>, la conversación aludida tuvo lugar unas horas después del momento en que se realizó la subasta correspondiente al Grupo No. 19 del proceso de selección materia de estudio.

Con estos aspectos claros, a continuación se presenta el contenido de la conversación:

Conversación electrónica entre **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** y **RICARDO MÉNDEZ MORA** de 11 de julio de 2016.

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ovidio-medellin: Le cuento, la señora de MAIBE SUMISISTROS se manejo muy bien, si va a repartir el otro millón tenga la a ella mas en cuenta.

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ovidio-medellin  
Por favor me avisa cuando efectúen la consignación en efecty cierran a las seis pm

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ovidio-medellin  
Buenas tardes. Estas son las cuentas de las tres empresas Luz Marina Mejia Bcolombia ahorros [REDACTED] Vicente Hurtado ahorros Bcolombia [REDACTED] Luis Fernando Ramirez ahorro Bcolombia [REDACTED] gracias

De: From: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ricardo Mendez Mora: Ya se la hicieron hace rato

Fuente: Tomado del celular de **RICARDO MÉNDEZ**.

El documento citado es elocuente en relación con la eventual ocurrencia de una colusión en el marco del proceso de selección materia de estudio, dadas las siguientes razones:

En primer lugar, los nombres a los que se refirió **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** –quien frecuentemente ha actuado en representación de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** en el desarrollo de procesos de selección que tienen lugar en el departamento de Antioquia– para informar los números de las cuentas "de las tres empresas" son, precisamente, los de las personas que actuaron en representación de los tres proponentes que, además de **FERRELÉCTRICA**, participaron en el proceso de selección materia de análisis. En efecto, como se indicó al inicio de este aparte, **LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ** –referida en la conversación como "Luz Maria Mejia"– es la representante de **SUMINISTROS MAYBE S.A.S.** y **LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ** –referido en la conversación como "Luis Fernando Ramirez"– es el propietario del establecimiento de comercio **FERDIESEL**. En relación con **VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE** –mencionado en la conversación como "Vicente Hurtado"–, está demostrado que es una persona

<sup>32</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-20.txt

<sup>33</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

vinculada con **DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA** pues, de un lado, en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 116-2013 adelantado por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**<sup>34</sup> se registró como representante de ese proponente y, del otro, es llamativo que la persona que actuó en representación de **DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA** para el caso materia de estudio es **ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO**, cuyo nombre sugiere que es cónyuge de **VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE**.

En segundo lugar, ya fue resaltado que la conversación transcrita ocurrió precisamente unas horas después de la realización de la subasta que correspondió con el proceso de selección en estudio (11 de julio de 2016), lo que, en conjunto con los demás aspectos que se han referido, evidencia que la conversación versaba precisamente sobre ese proceso de selección.

En tercer lugar, no pueden perderse de vista dos aspectos de la conversación que corresponden exactamente con la dinámica de los acuerdos anticompetitivos investigados, que fue expuesta en el aparte anterior. Uno de ellos consiste en que **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** –quien frecuentemente ha actuado en representación de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** en el desarrollo de procesos de selección que tienen lugar en el departamento de Antioquia– refirió la operación del sistema de remuneración para los proponentes que decidieran suprimir sus ofertas. Esa es una conclusión evidente de la referencia que en el documento se hizo a *"repartir el otro millón"* para uno de los proponentes que se abstuvo de formular lances durante la subasta. Nótese que, como se explicó en el aparte anterior, una parte de la dinámica consistía en que el proponente que obtendría la victoria conformaría una *"bolsa"* para repartirla entre los proponentes que suprimirían sus ofertas. El otro aspecto está relacionado con el comentario consistente en que *"la señora de MAYBE SUMINISTROS se manejó muy bien"*. Esto es relevante porque el proponente allí aludido, **SUMINISTROS MAYBE S.A.S.**, representado por la señora **LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ**, presentó una propuesta inicial muy cercana al presupuesto oficial y, adicionalmente, se abstuvo de presentar lances durante la subasta. Obviamente, eso es lo que los interlocutores calificaron como un buen comportamiento en el marco de una dinámica colusoria.

Finalmente, ya se mencionó que en este caso el comportamiento de los proponentes resultó coherente con lo que se espera de un proceso de selección afectado por una colusión, pues el valor adjudicado resultó particularmente cercano al presupuesto oficial y, en adición, se presentó un ínfimo porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta.

Con fundamento en las razones expuestas, es claro que la conversación transcrita evidencia la forma en que **FERRELÉCTRICA** materializó el pago de la remuneración que se comprometió a entregar a los demás proponentes a cambio de que hubieran suprimido sus ofertas en el marco del proceso de selección materia de estudio y que, con ello, hubieran determinado que aquella persona jurídica resultara adjudicataria del contrato correspondiente.

c) Proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SI CTAPT-006-2016 adelantado por el **SENA**, regional Antioquia<sup>35</sup>.

Acorde con la información contenida en el **SECOP**<sup>36</sup>, el proceso de selección mencionado, que estaba dividido en 2 grupos, tenía como objeto la *"compra de mobiliario y enseres, en el marco del proyecto de mejoramiento de la formación profesional y de las condiciones técnicas y tecnológicas de los servicios del SENA a nivel nacional, para el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico"*, ubicado en Apartadó, Antioquia. Es importante resaltar que el proceso se dividió en dos grupos: el Grupo No. 1 tenía un presupuesto oficial de \$58'370.069 y el Grupo No. 2 uno de \$60'146.700.

En relación con ese proceso de selección la Delegatura accedió a un mensaje que **RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ** –quien frecuentemente ha actuado en representación de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** en el desarrollo de procesos de selección que tienen lugar en el departamento de Antioquia– remitió el 8 de octubre de 2016 a los miembros del grupo de *WhatsApp*<sup>37</sup> denominado *"oficina Bogotá"*. El mensaje se reproduce a continuación:

<sup>34</sup> Ruta de acceso: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-11-1703563>

<sup>35</sup> Ruta de acceso: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-419959>

<sup>36</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>37</sup> Folio 550 del cuaderno reservado N° 2. Path: CEL\_RICARDO\_MENDEZ\_FERRELECTRICA.ufdr/chats/WhatsApp/chat-24.txt

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Conversación en grupo de WhatsApp denominado "oficina Bogotá" de 8 de octubre de 2016.

De: [REDACTED]@s.whatsapp.net Ovidio-medellin: Buenos días, resultado de la subasta en el SENA de apartadó. Primer lote hubo arreglo. Eramos once proponentes y Diviser sas de William Vileria celular No [REDACTED] entregó 15 millones hay un detalle, en la subasta inhabilitaron uno, otro se enfermó y se retiró y otro no se presentó; a la salida el señor William dijo que incluiría al enfermo y al que inhabilitaron por presentar copia del poder, creo. En el segundo lote nos fuimos a subasta y se la ganó Suministro maibe.

Fuente: Tomado del celular de RICARDO MÉNDEZ.

Lo primero que se debe decir sobre el documento anterior, en el que expresamente se admitió que en el Grupo No. 1 del proceso de selección "hubo arreglo", es que está relacionado con el proceso materia de estudio. Las razones que soportan esta afirmación, cuyo fundamento probatorio se encuentra en la conversación transcrita y en la información contenida en el SECOP, se presentan a continuación.

En primer lugar, en la conversación se mencionó que el proceso estaba dividido en dos "lotes", expresión que evidentemente refiere a los dos grupos en los que estaba dividido el proceso de selección materia de estudio. En segundo lugar, la conversación electrónica referida se llevó a cabo el 8 de octubre de 2016, esto es, el día después de aquel en el que se realizó la audiencia pública de subasta inversa en el marco del proceso de selección. En tercer lugar, la conversación se refería a la "subasta en el SENA de Apartadó" y el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, institución cuyo mobiliario pretendía adquirirse mediante el proceso de selección materia de análisis, está ubicado en ese municipio. En cuarto lugar, los documentos oficiales del proceso evidencian que, de conformidad con lo que informó RAMÓN OVIDIO CHICA CRUZ, para el Grupo No. 1 resultaron habilitados 11 proponentes y, adicionalmente, tres de ellos no participaron en la subasta: INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S. asistió a la audiencia pero se retiró antes de que tuviera lugar la subasta ("se enfermó y se retiró"), ARTES GRÁFICAS LITOMPASTAR S.A.S. no asistió a la audiencia ("no se presentó") y DELGADO Y VERGARA S.A.S. fue inhabilitado porque presentó el poder correspondiente en copia ("inhabilitaron uno"). Finalmente, los documentos del proceso evidencian que, tal como se anunció en la conversación, el adjudicatario del Grupo No. 1 fue DIVISER S.A.S. y el del Grupo No. 2 fue SUMINISTROS MAYBE S.A.S.

Claro, como está, que la conversación en la que se habría admitido la existencia de una colusión correspondía efectivamente con el proceso de selección analizado, la conclusión obvia es que en ese concurso se presentó el comportamiento anticompetitivo en cuestión.

Ahora bien, la conclusión anotada se fortalece teniendo en cuenta que en el Grupo No. 1 del proceso se presentaron los mismos aspectos propios de un concurso en colusión que, como se explicó, caracterizaron los demás procesos que han sido analizados en este acto administrativo. En efecto, en esa oportunidad todos los oferentes que participaron en la subasta pero que no resultaron adjudicatarios, esto es, COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA., TECNIGRUP S.A.S., SUMINISTROS MAYBE S.A.S., WILZOR S.A.S., TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S., INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S., DELGADO Y VERGARA S.A.S., MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ y COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S., se abstuvieron de formular lance alguno o propusieron algunos que no resultaron válidos. De esa circunstancia, por supuesto, se siguió que el proponente adjudicatario, DIVISER S.A.S., obtuvo la victoria sin soportar presiones competitivas. Estas circunstancias se evidencian mediante el acta de la audiencia correspondiente, que se expone a continuación.

Acta de audiencia pública del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SI CTAPT-006-2016 adelantado por el SENA - regional Antioquia

Primer Lance: En esta ronda el proponente TECNIGRUP SAS realizó lance no válido y los proponentes SUMINISTROS MAYBE SAS, TECNOLOGIA MODULAR SAS, COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT SAS, MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ, INDUSTRIAS OFFILINE SAS, COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA y WILZOR SAS expresan clara e inequívocamente su intención de no realizar lance de mejora. Así mismo el proponente DIVISER SAS, realizó lance válido de mejora por valor de \$57.087.000, razón por la cual se da a conocer a los participantes que el contrato se adjudicará a la empresa oferente mediante acto administrativo a su favor.

Folio 969 del cuaderno público N° 5.

En adición de lo anterior, la otra característica que se presentó en los demás procesos en los que se habría acreditado la materialización de un acuerdo anticompetitivo y que se replicó en el que ahora se analiza está relacionada con el valor de las propuestas económicas en el marco del

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

proceso y de los lances durante la subasta. Ciertamente, en este caso –como ocurrió con los demás que han sido analizados– el valor adjudicado (\$57'087.000) resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial (\$58'370.069) de conformidad con las condiciones del caso y, además, significó un pequeño porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta (\$58'311.599).

7.2.2. De conformidad con lo que ha sido expuesto hasta este punto, existe material probatorio suficiente para afirmar que en los tres procesos de selección analizados **RICARDO MÉNDEZ MORA, FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP, WILZOR** y otros agentes del mercado habrían celebrado y materializado acuerdos anticompetitivos. Corresponde ahora exponer el material probatorio que permite concluir que esa dinámica colusoria se habría presentado también en al menos 98 procesos de selección adicionales que se desarrollaron mediante la modalidad de subasta inversa.

Para ese propósito se debe resaltar que dentro de la información contenida en el computador de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, quien tiene una vinculación con **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** y quien de hecho tuvo la calidad de accionista de las tres compañías, la Delegatura encontró un cuadro de seguimiento elaborado en *Excel* en el que se incorporaba la información relevante de los procesos de selección en los que **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y/o **WILZOR** estaban participando. El cuadro en cuestión estaba conformado por una serie de columnas en las que se incluía la siguiente información acerca de los procesos de selección: mes en el que tuvo lugar el proceso, entidad contratante, *link* del proceso, su objeto, su valor, si alguna de las tres compañías referidas resultó habilitada, si en el proceso se llevó a cabo la subasta y si fue adjudicado. Adicionalmente, en el cuadro se incluyó una columna cuyo título es "ACUERDO".

La columna denominada "ACUERDO" es de especial interés para esta actuación administrativa. Fue diligenciada para algunos procesos en particular y en ella se hizo referencia al nombre de alguno de los proponentes que participaron en cada proceso en el que se incluía la información y a unas sumas de dinero. Al respecto, es evidente que el nombre del proponente indicaba el competidor que, como resultado de la dinámica colusoria, terminaba siendo determinado como adjudicatario por parte de todos los involucrados en el acuerdo. La mención de la suma de dinero, por su parte, hacía referencia al monto que correspondía a **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** o **WILZOR** del total de la "bolsa" que el colusor beneficiado con la adjudicación se comprometía a pagar a los demás proponentes para remunerar la supresión de sus ofertas.

La conclusión anterior aparece corroborada con la columna siguiente de la que fue denominada "ACUERDO". En esa columna adicional se incluye la expresión "PAGADO A" seguida de un nombre. En el caso que se presentará a manera de ejemplo más adelante el nombre que aparece es "DAVID". Es importante resaltar, con fundamento en el reporte de nómina quincenal de **FERRELÉCTRICA**<sup>38</sup>, que ese nombre corresponde a **HERMES DAVID ARÉVALO PISSA**, un analista de licitaciones de **FERRELÉCTRICA**. Se concluye, entonces, que la función de la columna que ahora se analiza era informar si la suma de dinero referida en la columna "ACUERDO" –que correspondía con la remuneración pactada por la supresión de la oferta dentro del concurso– había sido pagada al analista de licitaciones a cargo de cada proceso.

A manera de ejemplo, según se anunció, se presenta a continuación la relación de dos procesos de selección incluida en el cuadro de seguimiento de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**.

<sup>38</sup> Folio 531 del cuaderno reservado No. 1.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

MES	ENTIDAD	LINK PROCESO	OBJETO GENERAL DEL PROCESO	VALOR DEL PROCESO	RESULTADO					PASADO A DAVID	
					HABILITADOS	NO HABILITADOS	SE SUBASTO	ADJUDICADO	ACUERDO	SI	NO
JUNIO	INSTI MANIZALES	<a href="https://www.wipo.int/ipc/areas/proc/procinfo/procinfo.do?numConstancia=15-9-401004">https://www.wipo.int/ipc/areas/proc/procinfo/procinfo.do?numConstancia=15-9-401004</a>	SUMINISTRO DE MATERIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO	800.767.066,00 *				SI	ADJUDICADO LOTE 1 \$319.360.138 EL 10/06/2015. ACORDADO BOMBICOL EN SEPTIEMBRE \$10.000.000		X
JUNIO	SENA	<a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalle/Proceso.do?numConstancia=15-9-401004">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalle/Proceso.do?numConstancia=15-9-401004</a>	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	935.655.386,00 *					LOTE UNO FERDIESEL \$1.697.556. LOTE CUATRO IMPORTAR \$1.968.915. LOTE CINCO FERRETERIA SOMMER \$823.125. LOTE TRES FER DIESEL \$1.393.431. LOTE SIETE SISTERED \$2.000.000		X

Fuente: Tomado del PC de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**.<sup>39</sup>

En relación con el primero de los ejemplos, el documento anterior evidencia que en el cuadro se informó que el primero de los procesos presentados fue adelantado por "INSTI MANIZALES", que su objeto fue el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO", que tenía un valor de \$800'767.066, que alguna de las compañías referidas resultó habilitada y que el contrato correspondiente fue adjudicado. Adicionalmente, en la columna denominada "ACUERDO" se indicó "ADJUDICADO LOTE 1 \$319'360.138 EL 10/06/2015. ACORDADO BOMBICOL EN SEPTIEMBRE \$10'000.000".

Es importante resaltar, con fundamento en la información incorporada en el **SECOP**<sup>40</sup>, que los datos consignados en relación con el proceso referido en el párrafo anterior corresponden con lo acontecido en el proceso de selección No. INV-SA-006-2015 adelantado por el **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES**. En primer lugar, es evidente que la expresión "INSTI MANIZALES" hace referencia a la entidad contratante en el proceso aludido. En segundo lugar, que el proceso fue dividido en Grupos, que es a lo que hace referencia la expresión "LOTE" contenida en el cuadro. En tercer lugar, el objeto del proceso fue el "suministro de materiales de alumbrado público", es decir, el objeto idéntico consignado en el cuadro de seguimiento. En cuarto lugar, el valor total del contrato correspondiente fue de \$800'767.066. En quinto lugar, tal como se indicó en el cuadro de seguimiento, una de las compañías controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA**, específicamente **FERRELECTRICA**, resultó habilitada en ese proceso. Por último, el contrato fue adjudicado, como se indicó en el cuadro.

Nótese, en adición de lo expuesto, que lo consignado en la columna "ACUERDO" también reflejó lo acontecido en el proceso. En relación con el Grupo No. 1 la adjudicación tuvo lugar el 10 de junio de 2015 ("10/06/2015") y el proponente adjudicatario fue efectivamente **FERRELECTRICA** por un valor total de \$319'360.138. En relación con los Grupos No. 2 a 9 el proponente adjudicatario fue **DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.**, que fue el indicado en el cuadro de seguimiento.

Como si lo anterior fuera poco, el comportamiento de los proponentes en el marco del proceso de selección que se comenta presentó los elementos característicos de la colusión que tuvo lugar en los demás procesos de selección analizados en este acto administrativo. En primer lugar, en todos los Grupos mencionados el proponente adjudicatario no enfrentó presión competitiva alguna en la medida en que sus supuestos competidores se abstuvieron de formular lance alguno. En segundo lugar, el valor adjudicado resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial de conformidad con las condiciones del caso y, además, significó un pequeño porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta. A manera de ejemplo, en el Grupo No. 2 el presupuesto oficial era de \$42'756.245 y el valor por el que se adjudicó el contrato a **DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.** fue \$42'750.518.

<sup>39</sup> Ruta de acceso: 03\_FERRELECTRICA\_CAROLINA\_GONZALEZ.ad1\C:\NONAME [NTFS]\root\Users\ABOGADA\Desktop\CUADROS 2015\cuadro seguimiento NOVIEMBRE 2015.xls

<sup>40</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Corresponde ahora analizar el segundo de los procesos de selección que fueron anunciados. En el cuadro en cuestión se informó que el proceso fue adelantado por "SENA", que su objeto fue el de "CONTRATAR EL SUMINISTROS DE MATERIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL", que tenía un valor de \$935'655.386 y que alguna de las compañías referidas resultó habilitada. En la columna denominada "ACUERDO", por su parte, se indicó "LOTE UNO FERDIESEL \$1'637.558. LOTE CUATRO IMPORT RZ \$1'969.915. LOTE CINCO FERRETERÍA SOMMER \$823.125. LOTE TRES FERDIESEL \$1'393.431. LOTE SIETE SISTERED \$2'000.000".

Como aconteció con el primer ejemplo, en este caso la información incorporada en el **SECOP**<sup>41</sup> permite concluir que los datos consignados en relación con el proceso analizado corresponden con lo acontecido en el proceso de selección No. SI-CTMA-026-2015 adelantado por el **SENA**, regional Antioquia. En primer lugar, no cabe duda de que la expresión "SENA" hace referencia a la entidad contratante en el proceso aludido. En segundo lugar, que el proceso fue dividido en Grupos, que es a lo que hace referencia la expresión "LOTE" contenida reiteradamente en el cuadro. En tercer lugar, el objeto del proceso fue el "Contratar el suministro de materiales de formación profesional para las cadenas de Tics, Electricidad, Automotriz, Automatización y Manufactura del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada" (se resalta). Se aprecia, entonces, que si bien la referencia en el cuadro no fue una reproducción literal del total del contenido de los documentos oficiales del proceso, su aspecto esencial si está incluido literalmente. En cuarto lugar, el valor total del contrato correspondiente fue de \$935'655.386. Por último, tal como se indicó en el cuadro de seguimiento, una de las compañías controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA**, específicamente **TECNIGRUP**, resultó habilitada en ese proceso.

En este caso lo consignado en la columna "ACUERDO" también reflejó lo acontecido en el proceso, pues todas las compañías que de conformidad con el documento analizado resultaron adjudicatarias en los Grupos No. 1, 3, 4, 5 y 7 del proceso de selección fueron, precisamente, aquellas que de conformidad con los documentos oficiales del proceso ganaron esos concursos. En efecto, el Grupo No. 4 fue adjudicado a **IMPORT RZ S.A.S.** ("IMPORT RZ"), el Grupo No. 5 a **FERRETERÍA SOMMER LTDA.** ("FERRETERÍA SOMMER") y el Grupo No. 7 a **SISTERED E.U.** ("SISTERED"). Lo propio cabe afirmar en relación con los Grupos No. 1 y 3, aunque en relación con ellos es preciso hacer una aclaración: aunque según el cuadro fueron adjudicados a "FERDIESEL", acorde con los documentos oficiales el adjudicatario de ambos grupos fue **LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ** "con establecimiento de comercio denominado FERDIESEL".

Es oportuno resaltar que el comportamiento de los proponentes en el marco del proceso de selección que se comenta presentó los elementos característicos de la colusión que habría tenido lugar en los demás procesos de selección analizados en este acto administrativo. En primer lugar, en los Grupos 1, 3, 4, 5 y 7 –que coinciden con los señalados en la columna "ACUERDO" del cuadro de seguimiento–, el proponente adjudicatario no enfrentó presión competitiva alguna en la medida en que sus supuestos competidores se abstuvieron de formular lances, no mejoraron sus ofertas o incluso presentaron posturas con las que resultaron inhabilitados. En segundo lugar, el valor adjudicado resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial, lo que significó un mínimo porcentaje de ahorro. A manera de ejemplo, en el Grupo No. 5 el presupuesto oficial era de \$43'910.294 y el valor por el que se adjudicó el contrato a **FERRETERIA SOMMER LTDA.** fue \$43'427.720, lo que significó para la entidad contratante solo un 1,09% de ahorro.

Teniendo en cuenta lo que se ha expuesto hasta este punto, junto con el cuadro de seguimiento que se analiza y la información contenida en el **SECOP**, existen elementos de prueba suficientes para concluir que en los 98 procesos de selección que se relacionan en el cuadro que se presenta adelante –adicionales a los tres procesos que se explicaron con detalle en el numeral anterior– **RICARDO MÉNDEZ MORA**, **FERRELECTRICA**, **TECNIGRUP**, **WILZOR** y otros agentes del mercado habrían celebrado y materializado acuerdos restrictivos de la libre competencia económica de las características de los que han sido expuestos en este acto administrativo.

Los 98 procesos de selección referidos son los siguientes:

	AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL
1	2014	POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA META	PN DEMET SA 06- 2014	\$367.227.611

<sup>41</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

	AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL
2	2015	AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL)	15000178 OI	\$200.000.000
3	2015	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM)	002-167	\$28.752.073.170
4	2014	ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ	SU-005-2014	\$45.999.020
5	2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA	FDLC-SASI-049-2014	\$32.259.642
6	2014	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	YCA-SG-SA-025-2014	\$400.000.000
7	2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO	SASI-OOPP080-2015	\$251.922.300
8	2014	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	09-00-30-22-173-14	\$220.000.000
9	2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	09-00-30-22-044-15	\$1.380.548.575
10	2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	09-00-30-22-130-15	\$569.758.892
11	2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	09-00-30-22-132-15	\$1.074.273.391
12	2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	09-00-30-22-033-15	\$118.974.214
13	2015	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	4480	\$4.849.935.580
14	2015	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	4731	\$1.572.586.073
15	2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	SA-015-2016	\$1.304.888.182
16	2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	SASI-006-2015	\$156.055.704
17	2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - MEDELLÍN	SA 02 DE 2015	\$197.600.000
18	2015	ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	120-ARC-DIABA-2015	\$83.884.590
19	2015	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR)	CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2015	\$47.570.372
20	2014	AUTORIDAD NACIONAL DE ACULTUTA Y PESCA	SASIP-01-2014	\$42.805.615
21	2015	BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ	FDLSF-SASI-047-2015	\$50.000.000
22	2016	BOGOTÁ D.C. - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	CB-SASI-32-2016	\$157.541.947
23	2015	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER	IDIGER-SA-SI-011-2015	\$98.000.000
24	2015	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES	IDARTES-SA-SI-010-2015	\$242.000.000
25	2016	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES	IDARTES-SA-SI-006-2016	\$360.000.000
26	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	SASI 004-2015	\$63.440.000
27	2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SED-SA-SI-DDE-032-2014	\$108.988.875
28	2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SED-SA-SI-DDE-040-2014	\$441.231.200
29	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SDIS-SASI-003-2015	\$3.808.212.951
30	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SDIS-SASI-020-2015	\$87.368.585
31	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SDIS-SASI-022-2015	\$124.041.840
32	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	SCRD-SASI-001-057-2015	\$48.884.195
33	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	SDM-PSA-SI-057-2015	\$110.000.000
34	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT	SDHT-SA-BSCTU-005-2015	\$200.206.416
35	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR	SGA-AB-22-2015	\$35.990.431

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

	AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL
36	2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR	SGA-AB-08-2015	\$129.722.060
37	2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALMEIDA	ALM_SAMC_SI_003_2015	\$278.028.000
38	2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUNJA	SA-SI-AMT-09-2015	\$205.702.400
39	2014	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	PSA04-14	\$70.000.000
40	2015	CALDAS - INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES	INV-SA-006-2015	\$800.767.066
41	2015	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	210CGFM DEL 2015	\$1.357.138.479
42	2015	CORNARE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE RÍOS NEGRO Y NARE	009-2015	\$1.224.323.750
43	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHÍA	CONV-SASIP-011-2015	\$542.898.320
44	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNZA	SIP 09 -2015	\$200.000.000
45	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNZA	SIP-19-2015	\$335.000.000
46	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA	028-2015	\$207.550.000
47	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA	002-2015	\$130.000.000
48	2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	SA 012 MT 2015	\$93.000.000
49	2014	CUNDINAMARCA - INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CUNDEPORTES	S.A. 004 - 2014	\$243.500.000
50	2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	24-14	\$109.585.381
51	2015	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE)	11-15	\$55.220.303
52	2015	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)	SI-14-2015	\$762.000.000
53	2014	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	SI_001 DE 2014	\$196.979.148
54	2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DIBIE SA 093 2015	\$243.980.000
55	2014	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DIBIE SA 100 2014	\$195.400.000
56	2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DEANT SA 015 2015	\$329.660.000
57	2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DECUN SA 056 2015	\$87.600.000
58	2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN ESJIM SA 010 2015	\$111.274.982
59	2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN-METUN-SA-005-2015	\$254.075.968
60	2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DIRAN SA 014 2016	\$80.000.000
61	2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	PN DIRAN SA 021 2016	\$1.021.320.651
62	2015	DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	PN DISAN SA 017 2015	\$144.354.771
63	2016	DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	PN DISAN 012 2016	\$100.000.000
64	2015	EJÉRCITO NACIONAL	025-BAABS1-2015	\$100.000.000
65	2015	EJÉRCITO NACIONAL	405-CENACPA-2015	\$380.000.000
66	2014	EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE -PUENTE ARANDA	231-CENACPA-2014	\$208.658.208
67	2014	ESCUELA DE CARABINEROS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ	PN ESVEL SA 04 - 2014	\$180.431.961
68	2015	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	FGN-022-2015	\$108.005.200

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

	AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DE PROCESO	PRESUPUESTO OFICIAL
69	2014	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE CUNDINAMARCA	21	\$402.298.639
70	2014	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	212-00-A-COFAC-GRUACO-2014	\$357.376.000
71	2014	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	034-sg-2014	\$184.109.760
72	2014	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	SA055 DE 2014	\$286.460.952
73	2015	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	SUBASTA INVERSA No 09 2015	\$419.535.572
74	2016	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	0002 de 2016	\$219.691.470
75	2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA	SA-03-2014	\$450.000.000
76	2014	MUNICIPIO DE ARMENIA	DAJ - SASI 050 DE 2014	\$156.812.320
77	2014	MUNICIPIO DE COTA	SP-005-2014	\$300.000.000
78	2014	MUNICIPIO DE FUNZA	SIP-015-2014	\$58.016.334
79	2014	MUNICIPIO DE MOSQUERA	052 DE 2014 MOSQUERA	\$66.000.000
80	2015	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SARDINATA	SI 006-2015	\$319.681.102
81	2014	ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ	OFB-SA-SI-003-2014	\$35.006.897
82	2014	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	S.I 011 DE 2014	\$123.420.100
83	2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	S.I. 04 DE 2015	\$165.416.000
84	2014	SANTANDER - ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	SI-SA-011-2014	\$342.235.538
85	2014	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	SE-SIE.009-2014	\$1.497.016.000
86	2014	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SDIS-SASI.001 de 2014	\$4.280.000.000
87	2014	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ	SGA-AB-17-2014	\$224.509.446
88	2014	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	SI CTMA-047-2014	\$385.082.450
89	2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI CTMA-026-2015	\$935.655.386
90	2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	CDHC-009-2015	\$232.983.928
91	2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI CEET-021-2016	\$282.042.550
92	2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI DRA-009-2016	\$92.255.769
93	2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI CDAE-014-2016	\$198.599.905
94	2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	SI DRA-019-2016	\$97.917.000
95	2014	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL QUINDÍO	SI CDTCI-SI-076-2014	\$930.860.396
96	2014	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT)	SI-URT-27-2014	\$773.000.000
97	2014	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI	4122.0.32.044-2014	\$463.478.279
98	2015	VALLE DEL CAUCA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO - CALI	4143.004.13.001-2015	\$688.707.609

**Fuente:** Elaboración de la **SUPERINTENDENCIA** con base en los cuadros de seguimiento<sup>42</sup> encontrados en el PC de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** y la información reportada en **SECOP**<sup>43</sup>.

En todos los procesos incluidos en el cuadro anterior —es bueno insistir en ello— se presentan las características del comportamiento colusorio que han sido resaltadas en este acto administrativo,

<sup>42</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>43</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

tanto al describir en detalle los primeros tres procesos de selección analizados, como al presentar los dos ejemplos de los procesos mencionados en el cuadro de seguimiento.

En efecto, además de que (i) de conformidad con el cuadro de seguimiento en todos esos procesos se habría presentado un acuerdo anticompetitivo, (ii) en todos ellos participaron una, algunas o todas las empresas controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA**, (iii) en todos el proponente adjudicatario no enfrentó presiones competitivas en la medida en que sus supuestos competidores se retiraron del proceso, no formularon lances o formularon posturas convenientes para el proponente que había sido determinado como ganador en el marco de la dinámica colusoria, (iv) en todos el valor adjudicado resultó sustancialmente cercano del presupuesto oficial de conformidad con las condiciones del caso y, además, significó un pequeño porcentaje de ahorro en relación con la oferta base de la subasta. Adicionalmente, (v) en varios de ellos la información contenida en la columna "ACUERDO", relacionada con nombres y sumas de dinero, correspondió con el proponente adjudicatario y el valor de la remuneración que ofreció para que sus supuestos competidores suprimieran sus ofertas.

Además de todas las pruebas que han sido relacionadas hasta este punto, que acreditarían la existencia del comportamiento anticompetitivo investigado, la Delegatura cuenta con material probatorio adicional que permite corroborar las conclusiones que han sido expuestas. Se trata de documentos que evidencian la manera en que se materializaba la remuneración que los proponentes adjudicatarios pagaban a sus supuestos competidores para compensarlos por suprimir sus ofertas.

Como se pasa a explicar con mayor detalle en seguida, durante la visita administrativa de inspección practicada en este caso se recaudaron varias cuentas de cobro que **RICARDO MÉNDEZ MORA** –controlante de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR**–, **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** –que es una persona vinculada con las tres compañías– o **WILZOR** presentaron por concepto de la prestación de servicios de transporte a cargo de varios de los proponentes que resultaron adjudicatarios en los 98 procesos de selección relacionados en el cuadro que se presentó más arriba. En este caso fueron halladas un total de 34 cuentas de cobro que responden a esas características. Sobre esos documentos es bueno aclarar que, del total de cuentas encontradas, 15 de ellas corresponden con algunos de los 98 procesos de selección que han sido referidos en este acto<sup>44</sup>.

El total de cuentas de cobro halladas se aprecian a continuación:

N°	FECHA	EMPRESA	VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO	PROCESO	ACUERDO
1	21/04/2014	PRODUCTOS CARIBE S.A.S.	35.000.000	TRANSPORTE DE MERCANCÍA ARMADA NACIONAL - COVENAS	RICARDO MENDEZ MORA C.C. 79.649.317		
1	02/10/2014	ECOLUMEN SOLUCIONES ENERGÉTICAS NIT. 900.348.500	3.500.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	SI CTMA-047-2014	lote:2 3.500.000 ECOLUMIN llamamos el 13 de agosto que esperemos,
2	02/10/2014	ARTEINOX S.A.S. NIT. 900.209.975-1	2.600.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
3	02/10/2014	MERCAELECTRO LTDA. NIT. 890.933.898-1	1.200.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	SI CTMA-047-2014	lote:2 3.500.000 ECOLUMIN llamamos el 13 de agosto que esperemos,
4	02/10/2014	OFIMONACO NIT 900.209.975-1	2.620.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
5	02/10/2014	JFI NIT 900.209.975-1	3.600.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		

<sup>44</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

N°	FECHA	EMPRESA	VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO	PROCESO	ACUERDO
6	02/10/2014	PAPELERÍA DE LOS ANDES NIT 900.209.975-1	2.000.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	S.A.SIP-01-2014	Arreglo 2 EL DÍA 31 de julio papelería los andes Juan Avila
	25/11/2014	MADERTEC LTDA. NIT. 800.096.177-9	1.000.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	21	\$1.000.000 MADERTEC DANILO 3142983918 envíe cuenta de cobro por el 25 de noviembre a mi nombre
	25/11/2014	MADERTEC LTDA. NIT. 800.096.177-9	1.000.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
3	09/12/2014	MERCAELECTRO LTDA. NIT. 890.933.899-1	1.200.000	TRANSPORTE EN EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	SI CTMA-047-2014	LOTE 4: MERCAELECTRO 1.200.000 JAVIER MADRIGAN
003	19/11/2014	FERRETERÍA BRAN LTDA. NIT. 79.507.673-1	1.200.000	TRANSPORTE DE MATERIALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	OFB-SA-SI-003-2014	ferreteria brand 1.200.000
25	30/10/2015	DEPOSITO DE MATERIALES FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS NOVAZAM LTDA. NIT 826.002.321-5	1.363.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	PN-METUN-SA-005-2015	
28	05/11/2015	DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S. NIT. 816.008.177-1	10.000.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	INV-SA-006-2015	ADJUDICADO LOTE 1 \$319.360.138 EL 10/06/2015. ACORDADO BOMBICOL EN SEPTIEMBRE \$ 10.000.000
37	02/05/2018	FERRETERÍA Y DEPOSITO LA 39 NIT. 70.076.905	2.666.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
40	09/06/2016	IMPORT RZ S.A.S. NIT 900.426.600-3	1.121.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
2160721		LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS NIT 80.022.661	2.020.220	TRANSPORTE MERCANCIAS	ELIZABETH GIRALDO ORTIZ C.C.43.024.329		
29	05/11/2015	COLTECH S.A.S. NIT. 900.336.519-8	2.500.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	405-CENACPA-2015	\$2.500.000 A LA FIRMA DEL CONTRATO MCCLTECH
32	11/12/2015	INDUMUEBLES HERNÁNDEZ NIT 860.532.931-5	1.200.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
35	08/09/2016	SISTERED NIT 830.126.738-1	2.000.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	SI CTMA-026-2015	LOTE SIETE SISTERED \$ 2.000.000
005	20/10/2016	CACHARRERÍA CASA GÓMEZ S.A.S. NIT 800.186.596-8	2.119.400	TRANSPORTE MATERIALES	TECNIGRUP S.A.S		
008	26/10/2016	INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S.	1.293.000	TRANSPORTE MATERIALES	TECNIGRUP S.A.S.		

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

N°	FECHA	EMPRESA	VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO	PROCESO	ACUERDO
		NIT. 900.339.581					
007	25/10/2016	INDUSTRIAS METÁLICAS LUCENA NIT 19.365.784-1	2.307.000	TRANSPORTE MATERIALES	TECNIGRUP S.A.S.		
11	06/05/2015	LUIS BERNARDO URIBE JARAMILLO DEPOSITO LA 39 NIT 70.076.905	7.000.000	TRANSPORTE EN EL PERIMETRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
009	29/07/2015	DISMOTOS PM EU NIT 900.050.616-5	2.500.000	TRANSPORTE DE MATERIALES EN TUNJA - BOYACÁ	WILZOR S.A.S.	SA-SI-AMT-09-2015	2.500.000 YA PAGARON A RICARDO
1	11/03/2015	COLTECH S.A.S. NIT 900.336.519-8	2.080.000	TRANSPORTE EN EL PERIMETRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	PN DIBIE SA 100 2014	COLTECH 2.080.000
24	07/10/2015	CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA	6.666.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
24	26/10/2015	SU FORMA S.A.S. NIT 816.006.411-1	6.666.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	IDARTES-SA-SI-010-2015	SUFORMA \$6.666.666
30	18/11/2015	SODECOL S.A.S. NIT. 804.006.897-3	800.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
33	17/12/2015	IMPORT RZ S.A.S. NIT. 900.426.600-3	571.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
34	23/12/2015	S Y H IMPORTADORES S.A.S. NIT. 830.126.738-1	500.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	42309	sih importadores \$500.000
36	17/02/2016	COMERCIALIZADORA LICUAEXPRESS S.A.S. NIT 900.277.511	2.071.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585		
40	18/07/2016	GILBERTO MUÑOZ NIT. 4.935.071-0	1.000.000	TRANSPORTE MATERIALES	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO C.C. 30.840.585	0002 de 2016	arreglo un millón
006	24/10/2016	INGEMSA LTDA. NIT. 900.344.555-7	714.000	TRANSPORTE DE MATERIALES	WILZOR S.A.S		
	20/10/2016	WILZOR S.A.S. NIT 900.580.586-0	642.850	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA	ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO "DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA" C.C. 43.012.303-5		

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en las cuentas de cobro y cuadros de seguimiento<sup>45</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y correos electrónicos de RICARDO MÉNDEZ MORA –controlante de FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR.

Es trascendental resaltar, en relación con este aspecto, que una comparación entre la información contenida en las cuentas de cobro materia de análisis, por un lado, y el cuadro de seguimiento de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO junto con la información contenida en el SECOP, por el otro, evidencia que los nombres incluidos en las cuentas de cobro que corresponden con 15 de los procesos de selección materia de estudio coinciden con los nombres que se encuentran en

<sup>45</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

la columna "ACUERDO" del referido cuadro de seguimiento para identificar al proponente adjudicatario que se comprometió a remunerar a sus supuestos competidores. A ello se debe agregar que la suma cobrada mediante las cuentas mencionadas corresponde con el valor señalado en la referida columna para indicar el monto que el proponente adjudicatario se comprometió a pagar.

Para efectos de corroborar la conclusión recién anotada, es conveniente presentar a manera de ejemplo las cuentas de cobro asociadas con los procesos No. INV-SA-006-2015 adelantado por el **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES** y No. SI-CTMA-026-2015 adelantado por el **SENA**, regional Antioquia, que fueron presentados, también a manera de ejemplo, al explicar el contenido del cuadro de seguimiento de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**.

La cuenta de cobro asociada con el proceso No. INV-SA-006-2015 adelantado por el **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES** se presenta a continuación:

CUENTA DE COBRO No. 28

BOGOTÁ D.C., 5 DE NOVIEMBRE de 2015

DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.  
NIT. 815.088.177-3  
Cra. 8 No 7 - 48 Pereira - Risaralda  
bombicol@hotmail.com

DEBE A:

CAROLINA GONZALEZ MARRUGO  
C.C. 30 840 585 de CARTAGENA  
Calle 39 N 29-36  
TEL. 8069000  
CEL. 3102653693  
BOGOTÁ D.C.

LA SUMA DE \$ 10.000.000

DEZ MILLONES DE PESOS MIL/CTE

POR CONCEPTO DE:

TRANSPORTE DE MATERIALES

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 883311328-04 A NOMBRE  
DE QUIEN SUSCRIBE

CORDIALMENTE,



CAROLINA GONZALEZ MARRUGO  
C.C. 30 840 585 de CARTAGENA

Como se puede apreciar mediante el documento anterior y el mensaje con el que fue enviado<sup>46</sup>, el 5 de noviembre de 2015 **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** presentó la cuenta de cobro No. 28 a **DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.** con el propósito de cobrarle \$10'000.000 por concepto de "TRANSPORTE DE MATERIALES" y solicitarle que el pago correspondiente lo consignara en su cuenta personal. El correo electrónico en cuestión fue remitido por **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**, que para entonces tenía el cargo de analista de licitaciones de **FERRELÉCTRICA**, mediante la cuenta de correo de la compañía. Nótese, sobre este particular, que el contenido de esa cuenta de cobro corresponde con precisión a la información que se incluyó en la columna "ACUERDO" del cuadro de seguimiento que se ha analizado en este acto administrativo que, recuérdese, en relación con el proceso de selección materia de estudio indicaba "(...) ACORDADO BOMBICOL EN SEPTIEMBRE \$10'000.000".

<sup>46</sup> Ruta de acceso: WEB01\_FERRELECTRICAS\_RICARDO MENDEZ.ad1/CORREO:C:\Users\c.cvaocal\Desktop\2016-434574\WEB01\_FERRELECTRICAS\_RICARDO MENDEZ\CORREO/RICARDO MENDEZ GTE ADMINISTRATIVO - COLOMBIAFERRELECTRICASAS@GMAIL.COM.ost[root]/RaAz - BuzÁn/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/CUENTA DE COBRO ACUERDO

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De otra parte, la cuenta de cobro asociada con el proceso No. SI-CTMA-026-2015 adelantado por el **SENA**, regional Antioquia, se presenta a continuación:

CUENTA DE COBRO No. 35

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2015

SISTERED  
 NIT 830.126.738-1  
 CRA 498 794 3024  
 5703479  
 sistered2002@yahoo.com

SEÑOR:

CAROLINA GONZÁLEZ MARRUGO  
 C.C. 30 840 585 de CARTAGENA  
 Calle 20 # 23-26  
 TEL: 5099090  
 CEL: 3102616611  
 BOGOTÁ D.C.

LA SUMA DE \$2.000.000

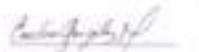
DOS MILLONES DE PESOS MILCIENTOS

POR CONCEPTO DE:

TRANSPORTE DE MATERIALES

FAJER CONSIGNAR EN LA CUENTA DE APOHORRADO DE BANCOLOMBIA N° 08511528-04 A NOMBRE DE QUEEN SUCESOR

CORDIALMENTE,



CAROLINA GONZÁLEZ MARRUGO  
 C.C. 30 840 585 de CARTAGENA

El documento anterior evidencia que el 8 de septiembre de 2015 **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** presentó la cuenta de cobro No. 35 a **SISTERED S.A.S.** con el propósito de cobrarle \$2'000.000 por concepto de "**TRANSPORTE DE MATERIALES**"<sup>47</sup> y solicitarle que el pago correspondiente lo consignara en su cuenta personal. Como sucedió en el caso anterior, el contenido de esa cuenta de cobro corresponde con precisión a la información que se incluyó en la columna "**ACUERDO**" del cuadro de seguimiento que se ha analizado en este acto administrativo que, como ya tuvo oportunidad de referirse, en relación con el proceso de selección materia de estudio indicaba "(...) **LOTE SIETE SISTERED \$2'000.000**".

Con el fin de corroborar las conclusiones que han sido planteadas es importante traer a colación el correo electrónico que el 11 de octubre de 2016 remitió a **SISTERED S.A.S.** (sistered2002@yahoo.com) el mismo **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS** —que para entonces tenía el cargo de analista de licitaciones de **FERRELÉCTRICA**—, aunque esta vez empleó la cuenta de correo electrónico de **TECNIGRUP** y firmó a nombre de esa compañía<sup>48</sup>. El texto del correo, al que anexó como archivo adjunto una copia de la cuenta de cobro No. 35, se aprecia a continuación:

"Buenas tardes

Señora  
**MARCELA**

Cordial Saludo

De acuerdo a lo conversado en distintas oportunidades desde el año anterior he venido comunicándome con ustedes para averiguar la cancelación de un acuerdo que se gestionó en la ciudad de Medellín hace más de un año, entendemos las razones expuestas por ustedes, pero también es de su comprensión que esto lleva demasiado tiempo, por favor esperamos una respuesta positiva lo más pronto posible.

<sup>47</sup> Ruta de acceso: WEB06\_TECNIGRUP SAS\_RICARDO MENDEZ.ad1/CORREO:C:\Users\c.cvacca\Desktop\2016-434574\WEB06\_TECNIGRUP SAS\_RICARDO MENDEZ\CORREO\gte administrativo - TECNIGRUPSAS@GMAIL.COM.ost[root]/RaÃ-z - BuzÃn/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/PAGO PENDIENTE/CUENTA DE COBRO No 35 SISTERED.docx

<sup>48</sup> Ruta de acceso: WEB06\_TECNIGRUP SAS\_RICARDO MENDEZ.ad1/CORREO:C:\Users\c.cvacca\Desktop\2016-434574\WEB06\_TECNIGRUP SAS\_RICARDO MENDEZ\CORREO\gte administrativo - TECNIGRUPSAS@GMAIL.COM.ost[root]/RaÃ-z - BuzÃn/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/PAGO PENDIENTE

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

*Adjunto de nuevo la cuenta de cobro*

*Agradezco su atención y en espera de sus comentarios al respecto*

*Cordialmente,*

**LUIS MIGUEL PERILLA**  
**TECNIGRUP S.A.S. - TEL: [REDACTED] (se resalta).**

Además de lo que ha sido expuesto, otros elementos de juicio corroboran las conclusiones anotadas, en particular que las cuentas de cobro en comento fueron empleadas para materializar la remuneración derivada de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica objeto de esta actuación administrativa.

En primer lugar, nótese que las personas que aparecen como beneficiarios de las cuentas de cobro debido a que supuestamente prestaron servicios de transporte no se dedican a desarrollar esa actividad económica. Esa circunstancia evidencia que el concepto citado en el documento es solo una fachada para ocultar el verdadero propósito del cobro. Sobre el particular, debe llamarse la atención acerca de que al rendir declaración **RICARDO MÉNDEZ MORA** afirmó que se dedica a la administración de **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR**<sup>49</sup>. Por su parte, **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** declaró espontáneamente que su actividad económica principal es la prestación de servicios de carácter jurídico y que no se dedica a ninguna actividad adicional<sup>50</sup>. Finalmente, ya está claro que **WILZOR** no se dedica a la actividad referida.

En segundo lugar, la Delegatura cuenta con elementos de juicio para establecer la función de la referencia a la prestación de servicios de transporte incluida en las cuentas de cobro que ahora se analizan. Al respecto, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1189 de 1988 la prestación de servicios de transporte hace parte de un conjunto de actividades gravadas con el porcentaje mínimo en materia de retención en la fuente. En consecuencia, la mención de esa actividad específica tendría como propósito reducir los costos tributarios que afectan las remuneraciones derivadas de las prácticas colusorias en las que están involucradas las compañías controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA**.

En tercer lugar, la conclusión que ha sido sostenida en este aparte se corrobora mediante la cuenta de cobro que **DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA** remitió a **WILZOR** por concepto de "servicio de transporte de mercancía"<sup>51</sup>. Esa cuenta de cobro se anexó a un correo electrónico remitido el 2 de noviembre de 2016 a la cuenta de correo de la compañía, mensaje mediante el cual el remitente indicó que "[a]djunto cuenta de cobro, del proceso SA 29 del ITM cuyo objeto es: Adquisición de contenedores de basura y reciclaje para los campus del ITM, de conformidad con las especificaciones técnicas"<sup>52</sup>. Sobre esa base, si alguna de las empresas controladas por **RICARDO MÉNDEZ MORA**, el mismo controlante o **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** efectivamente prestaran servicios de transporte en la ciudad de Medellín, como se adujo en las cuentas de cobro analizadas antes, ningún sentido tendría que hubieran contratado a **DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA** –otro proponente dedicado a la misma actividad que desarrollan **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** y que, como ya quedó explicado, también participó en la dinámica colusoria materia de investigación– para la prestación de esos mismos servicios.

**OCTAVO:** En el considerando anterior se presentó el material probatorio que daría cuenta de dos circunstancias relevantes para el régimen de protección de la libre competencia económica. Corresponde ahora presentar, con fundamento en todo lo que se ha expuesto hasta este punto, lo relacionado con las imputaciones que se formularán mediante este acto administrativo con ocasión de las circunstancias que se han expuesto.

<sup>49</sup> Tomado del minuto 02:47 de la declaración de **RICARDO MENDEZ MORA**, obrante en el Folio 466 del cuaderno público N° 3.

<sup>50</sup> Tomado del minuto 13:08 de la declaración de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, obrante en el Folio 844 del cuaderno público N° 5.

<sup>51</sup> RUTA DE ACCESO: WEB02\_WILZOR\_RICARDO MENDEZ.ad1/CORREO:C:\Users\ic.cvacca\Desktop\2016-434574WEB02\_WILZOR\_RICARDO MENDEZ\CORREO/RICARDO MENDEZ GTE COMERCIAL WILZORSAS@GMAIL.COM.ost/[root]/RaA-z - BuzA\*rv/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/CUENTA DE COBRO - ADRIANA MARIA OCHOA - PROCESO SA 29 - ITM/Cuenta de cobro WILZOR S.A.S.doc

<sup>52</sup> Folio 989 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

### 8.1. Imputación fundada en la violación de la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959

8.1.1. La prohibición general está contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, que prevé:

*"Artículo 1. Prohibición general. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.*

(...)" (se resalta).

La Superintendencia de Industria y Comercio<sup>53</sup> y la Corte Constitucional –en sentencia C-032 de 2017, en la que declaró la exequibilidad de la norma citada– han identificado que el referido artículo 1 de la Ley 155 de 1959 contiene tres conductas o prohibiciones independientes: (i) la prohibición de celebrar acuerdos o convenios que, directa o indirectamente, tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios, ya sean nacionales o extranjeros, (ii) la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica y (iii) la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos.

Para este caso interesa la segunda de las reglas referidas, esto es, la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica.

En relación con el contenido concreto de esa prohibición es relevante anotar que, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, la regla en cuestión debe *"ser leída, interpretada y aplicada, en relación con el subsistema normativo al que pertenece"*, constituido por el régimen general de la libre competencia económica y, además, por las reglas que rigen la competencia en cada mercado específico, en este caso, por los principios de la contratación pública que gobiernan la competencia entre los participantes en los diferentes procesos de selección.

Ahora bien, para efectos de identificar el contenido del subsistema normativo al que pertenece la regla que ahora se analiza y, de esa manera, precisar su sentido y alcance, debe llamarse la atención acerca de que la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución<sup>54</sup>, ha dejado establecido que la libre competencia económica *"consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones"*. Adicionalmente, la Corte ha señalado las prerrogativas que hacen parte del concepto de libre competencia económica, entre las que se encuentran *"(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario"*<sup>55</sup>, aspecto al que se debe agregar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, que el propósito de las actuaciones administrativas que en esta materia adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio consiste en garantizar *"la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica"*.

Adicionalmente, en la tarea hermenéutica que ha sido abordada, tendiente a precisar el contenido de la prohibición general que interesa en este caso, es importante tener en cuenta que, como se desprende de lo que se refirió en el párrafo anterior, el régimen de libre competencia económica en el contexto de la contratación estatal tiene dentro de sus propósitos fundamentales el que todos los proponentes puedan acceder con igualdad de oportunidades a formular sus ofertas y, además, que de ese ejercicio de autonomía y de sana rivalidad se obtengan las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Puestas de este modo las cosas, es claro que podría considerarse que se configura una práctica, procedimiento o sistema que tiende a limitar la libre competencia económica, entre otras hipótesis.

<sup>53</sup> Entre muchas otras: Resolución No. 83037 del 29 de diciembre de 2014, *"Por la cual se impone unas sanciones y se adoptan otras decisiones"*.

<sup>54</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2012, entre otros pronunciamientos.

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2012, entre otros pronunciamientos.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

en aquellos eventos en los que el comportamiento en cuestión impide la materialización de la libre competencia económica –definida con antelación– y de sus prerrogativas, así como cuando impide la materialización de los propósitos que persigue el régimen de libre competencia económica en cada contexto en el que se realiza el análisis correspondiente.

Teniendo en cuenta las precisiones expuestas y, además, sobre la base de lo que la Delegatura y la Superintendencia de Industria y Comercio han dejado establecido<sup>56</sup>, es importante anotar que el comportamiento consistente en que un conjunto de empresas sujetas a un control común participen en procesos de selección aparentando ser verdaderas competidoras aunque, en realidad, actúan de manera coordinada en beneficio de su controlante, es constitutivo de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

El fundamento de la conclusión recién anotada –como puede verse también en las decisiones citadas en el párrafo anterior– consiste en que el comportamiento referido es idóneo para impedir la materialización de igualdad de condiciones en el mercado de los procesos de selección en los que se desarrolla, resulta contrario a principios y fines de la contratación estatal que están sustentados en consideraciones de libertad de competencia económica y, adicionalmente, es una conducta que en el contexto de la contratación pública genera los mismos efectos nocivos que se predicen de la colusión descrita en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**8.1.2.** Como se explicó en el numeral 7.1. de este acto administrativo, el material probatorio recaudado hasta ahora sugiere que el comportamiento de **RICARDO MÉNDEZ MORA, FERRELÉCTRICA, WILZOR y TECNIGRUP** se adecuó a la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica descrita en el punto anterior. En efecto, como quedó explicado, existen elementos de juicio suficientes para concluir que en el marco de los procesos de selección que fueron referidos **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** participaron como si se tratara de verdaderos competidores aunque, en realidad, habrían actuado de manera coordinada en beneficio de **RICARDO MÉNDEZ MORA**, su controlante común.

**8.1.3.** Sobre la base de lo anterior, la Delegatura formulará pliego de cargos contra los agentes del mercado que se pasa a relacionar por su participación en el comportamiento restrictivo de la libre competencia económica que ha sido descrito en este aparte.

Los agentes del mercado contra quienes se dirigirá la imputación son los siguientes:

**a) RICARDO MÉNDEZ MORA.**

El controlante de **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** se habría valido de esas empresas para desarrollar la práctica, procedimiento o sistema anticompetitivo descrito en este capítulo, de manera que su comportamiento habría configurado una violación a la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. En consecuencia, es posible fundar la presente imputación en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que las pruebas disponibles hasta este estado de la actuación administrativa permitirían concluir que con su actuar fungió como el agente promotor de la conducta violatoria de las normas sobre protección de la competencia.

**b) FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR.**

Teniendo en cuenta todo el material probatorio que ha sido resaltado en este caso, podría concluirse que las personas jurídicas referidas habrían participado en el desarrollo de la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica que se ha descrito a lo largo de este acto administrativo. En efecto, fueron **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP y WILZOR** quienes directamente concurren en los procesos de selección relacionados en el numeral 7.1. de este acto administrativo haciéndose pasar como competidores y, en el marco de esos concursos, actuaron de manera coordinada para incrementar las probabilidades de que alguna de ellas resultara adjudicataria de los contratos correspondientes. En consecuencia, es claro que habrían violado la prohibición general y, en ese sentido, que su comportamiento podría ser sancionable en los términos del artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.

En adición de lo expuesto, se formulará una imputación también contra **CAROLINA ESTHER**

<sup>56</sup> Delegatura para la Protección de la Competencia. Resolución N° 40103 de 2017, Resolución N° 10497 del 16 de febrero de 2018, Resolución N° 34247 del 14 de junio de 2017. Superintendencia de Industria y Comercio. Sanción expuesta en Resolución N° 19890 del 24 de abril de 2017.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**GONZÁLEZ MARRUGO**, que tiene una vinculación con **FERRELÉCTRICA, TECNIGRUP** y **WILZOR** como asesora jurídica y tuvo la calidad de accionista de las tres compañías, pues habría contribuido por su acción y omisión con la realización del comportamiento anticompetitivo que interesa en este caso.

En relación con lo anterior, en este acto administrativo quedó explicado que la investigada tenía un papel fundamental en el funcionamiento de las personas jurídicas referidas y su participación en procesos de selección, circunstancia de la que se puede concluir que contribuyó con la realización de la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica que ha sido analizada en este caso.

## **8.2. Imputación fundada en la ejecución de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica previstos en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992**

En este aparte se presentarán las personas que tendrán la calidad de investigados en el marco de esta actuación administrativa con ocasión de su participación en los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica relacionados en el numeral 7.2. de este acto administrativo.

Con el propósito señalado, a continuación se presentará cada una de las personas respecto de quienes se dirigirá la imputación junto con una relación de los procesos de selección –identificados hasta este punto– en los que habrían ejecutado comportamientos anticompetitivos. Ahora bien, para efectos de precisar el contenido de la imputación es importante resaltar dos aspectos.

El primero de ellos es que la imputación que se formula contra los agentes del mercado investigados está basada en el material probatorio disponible para este proceso, en especial el que ha sido relacionado en este acto administrativo, que daría cuenta de la participación de esos agentes del mercado en los acuerdos anticompetitivos materia de investigación, los cuales corresponden con el acuerdo descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992<sup>57</sup>, comportamiento que podrá ser sancionado conforme con lo establecido en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009<sup>58</sup>.

El segundo aspecto que se debe resaltar está relacionado con las personas vinculadas con los agentes del mercado investigados. El fundamento de la formulación de la imputación contra esas personas, que por regla general corresponden a administradores de los agentes del mercado investigados, se encuentra en que con ocasión de esa calidad y teniendo en cuenta todo lo expuesto en este acto administrativo existen elementos de juicio suficientes para afirmar que tuvieron conocimiento de los acuerdos anticompetitivos investigados y que, por su acción u omisión, contribuyeron con la realización de esa conducta. Ese comportamiento, entonces, podrá ser sancionado conforme con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> **ARTICULO 47. ACUERDOS CONTRARIOS A LA LIBRE COMPETENCIA.** Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...)

9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas".

<sup>58</sup> **ARTICULO 4o. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

15. <Numeral modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor".

<sup>59</sup> **ARTICULO 4o. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Los investigados, entonces, se presentan en seguida:

**8.2.1. COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S. y su representante legal HERMES DAVID ARÉVALO PISSA (desde 16 de diciembre de 2013 – 22 de noviembre 2016)**

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S. NIT. 900.580.800-8				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SI CDTCI-SI-076-2014	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL QUINDÍO	\$ 930.860.396
2	2014	SIP-015-2014	MUNICIPIO DE FUNZA	\$ 58.016.334
3	2014	SP-005-2014	MUNICIPIO DE COTA	\$ 300.000.000
4	2014	PN ESVEL SA 04 - 2014	ESCUELA DE CARABINEROS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ	\$ 180.431.961
5	2014	OFB-SA-SI-003-2014	ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ	\$ 35.006.897
6	2014	034-sg-2014	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	\$ 184.109.760
7	2014	SED-SA-SI-DDE-032-2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 108.988.875
8	2014	PN DIBIE SA 100 2014	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 196.400.000
9	2014	212-00-A-COFAC-GRUACO-2014	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	\$ 357.376.000
10	2014	231-CENACPA-2014	EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE -PUENTE ARANDA	\$ 208.658.208
11	2014	SE-SIE.009-2014	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	\$ 1.497.016.000
12	2014	09-00-30-22-173-14	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$ 220.000.000
13	2015	210CGFM DEL 2015	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	\$ 1.357.138.479
14	2015	INV-SA-006-2015	CALDAS - INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES	\$ 800.767.066
15	2015	S.I. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$ 165.416.000
16	2015	SCRD-SASI-001-057-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	\$ 48.884.195
17	2015	002-167	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM)	\$ 28.752.073.170
18	2015	SI 006-2015	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SARDINATA	\$ 319.681.102
19	2015	SIP 09 -2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNZA	\$ 200.000.000
20	2015	009-2015	CORNARE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE RÍOS NEGRO Y NARE	\$ 1.224.323.750
21	2015	025-BAABS1-2015	EJÉRCITO NACIONAL	\$ 100.000.000
22	2015	09-00-30-22-130-15	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$ 569.758.892
23	2015	09-00-30-22-132-15	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$ 1.074.273.391
24	2015	ALM SAMC SI 003 2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALMEIDA	\$ 279.028.000
25	2015	CONV-SASIP-011-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHÍA	\$ 542.898.320
26	2015	4143.004.13.001-2015	VALLE DEL CAUCA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO - CALI	\$ 688.707.609
27	2015	SA 012 MT 2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	\$ 93.000.000
28	2015	PN DIBIE SA 093 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	\$ 243.980.000

(...)

16. <Numeral modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Imponer a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(...)\*:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S. NIT. 900.580.800-8				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
		NACIONAL (PONAL)		
29	2015	PN DISAN SA 017 2015	DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	\$ 144.354.771
30	2015	PN-METUN-SA-005-2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 254.075.968
31	2015	SASI-OOPP080-2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO	\$ 251.922.300
32	2016	SI CEET-021-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 282.042.550
33	2016	SI DRA-009-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 92.255.769
34	2016	SA-015-2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	\$ 1.304.886.182
35	2016	SI CDAE-014-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 198.599.905
36	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 97.917.000
37	2016	CB-SASI-32-2016	BOGOTÁ D.C. - CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.	\$ 157.541.947
38	2016	PN DIRAN SA 021 2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 1.021.320.651
39	2016	SI CTGI-001-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 510.336.457

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>60</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>61</sup>.

### 8.2.2. TECNIGRUP S.A.S. y su representante legal FABIÁN SCHNEIDER FRANCO UMAÑA (28 de diciembre de 2012)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

TECNIGRUP S.A.S. NIT. 900.580.570 - 9				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SA-03-2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA	\$ 450.000.000
2	2014	PSA04-14	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	\$ 70.000.000
3	2014	SI CTMA-047-2014	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	\$ 385.082.450
4	2014	24-14	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	\$ 109.585.381
5	2014	SGA-AB-17-2014	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ	\$ 224.509.446
6	2014	21	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE CUNDINAMARCA	\$ 402.298.639
7	2014	052 DE 2014 MOSQUERA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	\$ 66.000.000
8	2014	YCA-SG-SA-025-2014	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	\$ 400.000.000
9	2014	SU-005-2014	ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ	\$ 45.999.020
10	2014	S.I 011 DE 2014	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$ 123.420.100
11	2014	DAJ - SASI 050 DE 2014	MUNICIPIO DE ARMENIA	\$ 156.812.320
12	2014	FDLC-SASI-049-2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA	\$ 32.259.642
13	2014	SI_001 DE 2014	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	\$ 196.979.148
14	2014	SDIS-SASI.001 de 2014	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	\$ 4.260.000.000
15	2014	PN DEMET SA 06- 2014	POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA META	\$ 367.227.611
16	2014	SED-SA-SI-DDE-040-2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 441.231.200
17	2014	4122.0.32.044-2014	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI	\$ 463.478.279
18	2014	SE-SIE.009-2014	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	\$ 1.497.016.000
19	2014	S.A. 004 - 2014	CUNDINAMARCA - INSTITUTO MUNICIPAL	\$ 243.500.000

<sup>60</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>61</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

TECNIGRUP S.A.S. NIT. 900.580.570 - 9				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
		PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CUNDEPORTES		
20	2014	SI-SA-011-2014	SANTANDER - ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	\$ 342.235.538
21	2014	SA055 DE 2014	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	\$ 288.480.952
22	2014	SI-URT-27-2014	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (URT)	\$ 773.000.000
23	2015	S.J. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$ 165.416.000
24	2015	SDHT-SA-BSCTU-005-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT	\$ 200.206.416
25	2015	SI CTMA-026-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 935.655.386
26	2015	09-00-30-22-044-15	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$ 1.380.548.575
27	2015	15000178 OI	AERONAUTICA CIVIL (AEROCIVIL)	\$ 200.000.000
28	2015	FGN-022-2015	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	\$ 108.005.200
29	2015	4731	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	\$ 1.572.586.073
30	2015	4480	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	\$ 4.849.935.580
31	2015	PN DEANT SA 015 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 329.660.000
32	2015	SA 02 DE 2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - MEDELLÍN	\$ 197.800.000
33	2015	SI-14-2015	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)	\$ 762.000.000
34	2015	09-00-30-22-033-15	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$ 118.974.214
35	2015	CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2015	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR)	\$ 47.570.372
36	2015	SDIS-SASI-003-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	\$ 3.808.212.951
37	2015	002-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA	\$ 130.000.000
38	2015	PN DECUN SA 058 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 87.600.000
39	2015	PN ESJIM SA 010 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 111.274.962
40	2015	SASI 004-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 63.440.000
41	2015	SIP-19-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNZA	\$ 335.000.000
42	2016	SA-015-2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	\$ 1.304.888.182
43	2016	CB-SASI-32-2016	BOGOTÁ D.C. - CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	\$ 157.541.947
44	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$ 250.363.425
45	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>62</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>63</sup>.

**8.2.3. WILZOR S.A.S.** y a sus representantes legales **ANA MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ** (16 de marzo de 2013 – 9 de febrero de 2016) y **LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS** (9 de febrero 2016 - 24 de agosto 2016).

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

WILZOR S.A.S. NIT 900.580.588 - 0				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SASIP-01-2014	AUTORIDAD NACIONAL DE ACULTURA Y PESCA (AUNAP)	\$ 42.805.615
2	2015	SUBASTA INVERSA No 09 2015	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	\$419.535.572
3	2015	IDIGER-SA-SI-011-2015	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER	\$ 98.000.000
4	2015	S.I. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	\$165.416.000

<sup>62</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>63</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

WILZOR S.A.S. NIT 900.580.588 - 0			
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL
		SALA ADMINISTRATIVA	
5	2015	SASI-006-2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED
			\$156.055.704
6	2015	405-CENACPA-2015	EJERCITO NACIONAL
			\$380.000.000
7	2015	FDLSF-SASI-047-2015	BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ
			\$ 50.000.000
8	2015	11-15	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE)
			\$ 55.220.303
9	2015	4731	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN
			\$1.572.586.073
10	2015	SDIS-SASI-020-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
			\$ 87.368.585
11	2015	SDIS-SASI-022-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
			\$124.041.840
12	2015	SDM-PSA-SI-067-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
			\$110.000.000
13	2015	SGA-AB-22-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR
			\$ 35.890.431
14	2015	028-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA
			\$207.550.000
15	2015	4480	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN
			\$4.849.935.580
16	2015	CDHC-009-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
			\$232.983.928
17	2015	IDARTES-SA-SI-010-2015	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES
			\$242.000.000
18	2015	SA-SI-AMT-09-2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUNJA
			\$205.702.400
19	2015	120-ARC-DIABA-2015	ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
			\$ 83.884.590
20	2015	SGA-AB-06-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR
			\$129.722.060
21	2016	PN DIRAN SA 014 2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)
			\$ 80.000.000
22	2016	IDARTES-SA-SI-006-2016	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES
			\$360.000.000
23	2016	0002 de 2016	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
			\$219.691.470
24	2016	PN DISAN 012 2016	DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
			\$100.000.000
25	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
			\$ 97.917.000
26	2016	PN DIRAN SA 021 2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)
			\$1.021.320.651
27	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
			\$250.363.425
28	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
			\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>64</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>65</sup>.

#### 8.2.4. RICARDO MÉNDEZ MORA y CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO:

**RICARDO MÉNDEZ MORA**, en su calidad de controlante de **FERRELÉCTRICA**, **WILZOR** y **TECNIGRUP**, participó en los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica que habrían tenido lugar en los procesos de selección en los que las referidas personas jurídicas participaron, que corresponden a los 101 procesos relacionados en los numerales anteriores. En consecuencia, debe concluirse que en su calidad de agente del mercado habría desarrollado el acuerdo descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, de manera que su comportamiento podría ser sancionado conforme con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.

**CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, que tiene una vinculación con **FERRELÉCTRICA**, **TECNIGRUP** y **WILZOR** como asesora jurídica y tuvo la calidad de accionista de las tres compañías, contribuyó por su acción y omisión con la realización del comportamiento anticompetitivo que interesa en este caso. En efecto, como quedó explicado en este acto administrativo, la investigada tenía un papel fundamental en el funcionamiento de las personas jurídicas referidas y su participación en procesos de selección, realizaba el seguimiento de los procesos en los que dichas empresas participaron, tomó parte de los acuerdos anticompetitivos descritos e, incluso, se encargó de gestionar lo necesario para materializar los pagos que constituían las remuneraciones pactadas por los miembros del acuerdo anticompetitivo para

<sup>64</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>65</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

suprimir la competencia en el marco de los procesos afectados por ese comportamiento ilegal. En adición, existe material probatorio que sugiere que **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** tiene en la práctica facultades de dirección sobre las personas jurídicas referidas, que tenía pleno conocimiento de la participación de esas empresas en los comportamientos anticompetitivos y que, a pesar de esos dos factores, se abstuvo de adoptar medida alguna para impedir la continuación de esa conducta.

En consecuencia, se imputará a **RICARDO MÉNDEZ MORA**, controlante de **FERRELÉCTRICA**, **WILZOR** y **TECNIGRUP**, que en su calidad de agente del mercado incurrió en el acuerdo restrictivo de la competencia descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 en el marco de los 101 procesos de selección referidos en este acto administrativo.

Adicionalmente, se imputará a **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** que, por su acción y omisión, contribuyó en el comportamiento restrictivo de la libre competencia económica que se imputó a **RICARDO MÉNDEZ MORA**, **FERRELÉCTRICA**, **WILZOR** y **TECNIGRUP** en el marco de los 101 procesos de selección referidos en este acto administrativo.

**8.2.5. TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S.** y a sus representantes legales **WILLIAM CAICEDO** (16 de diciembre de 2013 – 20 de febrero de 2015) y **MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCÍA** (20 de febrero de 2015)

El agente del mercado señalado y sus representantes legales habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S. NIT. 900.580.736 – 4				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO	
1	2014	SE-SIE.009-2014	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	\$1.497.016.000
2	2015	025-BAABS1-2015	EJÉRCITO NACIONAL	\$ 100.000.000
3	2015	PN DIBIE SA 093 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 243.980.000
4	2015	PN DISAN SA 017 2015	DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	\$144.354.771
5	2015	PN-METUN-SA-005-2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$254.075.968
6	2015	SASI-OOPP080-2015	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAMPAMENTO	\$ 251.922.300
7	2015	SDIS-SASI-003-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	\$ 3.808.212.951
8	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$97.917.000
9	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$ 250.363.425
10	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 118.545.327

Fuente: Elaboración de la **SUPERINTENDENCIA** con base en los cuadros de seguimiento<sup>66</sup> encontrados en el PC de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** y la información reportada en **SECOP**<sup>67</sup>.

**8.2.6. AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.** y su representante legal **REINALDO BUITRAGO RODRÍGUEZ** (desde 5 de noviembre de 2015)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S. NIT. 900.906.222 – 2				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la **SUPERINTENDENCIA** con base en los cuadros de seguimiento<sup>68</sup> encontrados en el PC de **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO** y la información reportada en **SECOP**<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>67</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>68</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>69</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

### 8.2.7. ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO, titular del establecimiento denominado "DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA"

El agente del mercado señalado habría tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

"DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA" C.C. 43.012.303.				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	09-00-30-22-033-15	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$118.974.214
2	2016	SA-015-2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	\$1.304.888.182
3	2016	SI CTGI-001-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$510.336.457

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>70</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>71</sup>.

### 8.2.8. ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S. y a su representante legal ARMANDO IDARRAGA LÓPEZ (desde el 6 de julio del 2000)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S. NIT. 811.005.267 - 4				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2016	SA-015-2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	\$1.304.888.182
2	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>72</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>73</sup>.

### 8.2.9. ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S. y su representante legal OSCAR DIEGO TOBÓN AMÓRTEGUI (desde el 8 de noviembre de 2011)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S. NIT. 811.003.705 - 1				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SED-SA-SI-DDE-040-2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$441.231.200
2	2015	4731	ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	\$1.572.586.073
3	2015	SA 02 DE 2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - MEDELLÍN	\$197.600.000
4	2015	IDARTES-SA-SI-010-2015	BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES	\$242.000.000
5	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$97.917.000
6	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425
7	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>74</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>75</sup>.

<sup>70</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>71</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>72</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>73</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>74</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>75</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**8.2.10. COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S. y su representante legal LADY ROCÍO BRICEÑO DÍAZ (desde el 28 de mayo de 2012)**

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S. NIT 900.247.798 - 4				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	S.I. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$185.416.000
2	2015	SASI-006-2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	\$156.055.704
3	2015	SCRD-SASI-001-057-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	\$48.884.195
4	2015	SDHT-SA-BSCTU-005-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT	\$200.206.416
5	2015	025-BAABS1-2015	EJÉRCITO NACIONAL	\$100.000.000
6	2015	ALM SAMC SI 003 2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALMEIDA	\$278.028.000
7	2015	CONV-SASIP-011-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHÍA	\$542.898.320
8	2015	FGN-022-2015	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	\$108.005.200
9	2015	4143.004.13.001-2015	VALLE DEL CAUCA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSÉ CAMACHO - CALI	\$688.707.609
10	2015	PN DEANT SA 015 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$329.680.000
11	2015	SA 02 DE 2015	ANTIOQUIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - MEDELLÍN	\$197.600.000
12	2015	SDM-PSA-SI-057-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	\$110.000.000
13	2015	002-2015	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA	\$130.000.000
14	2015	PN DIBIE SA 093 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$243.980.000
15	2015	PN ESJIM SA 010 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$111.274.982
16	2015	PN-METUN-SA-005-2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$254.075.968
17	2015	SA-SI-AMT-09-2015	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUNJA	\$205.702.400
18	2015	SDIS-SASI-003-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	\$3.808.212.951
19	2015	120-ARC-DIABA-2015	ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	\$83.884.590
20	2016	SI CEET-021-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$282.042.550
21	2016	SI DRA-009-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$82.255.769
22	2016	SA-015-2016	ANTIOQUIA - INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN	\$1.304.888.182
23	2016	SI COAE-014-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$198.589.905
24	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$97.917.000
25	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>76</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>77</sup>.

<sup>76</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>77</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

### 8.2.11. COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA. y su representante legal JOSÉ RAÚL CRUZ QUINTERO (desde 4 de junio 2014)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA. NIT. 900.305.433 - 0				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SIP-015-2014	MUNICIPIO DE FUNZA	\$58.016.334
2	2014	YCA-SG-SA-025-2014	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	\$400.000.000
3	2015	SGA-AB-08-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR	\$129.722.060
4	2016	SI CDAE-014-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$198.599.905
5	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>78</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>79</sup>.

### 8.2.12. DELGADO Y VERGARA S.A.S. "DELVERG S.A.S." y su representante legal MARÍA FLORALBA PÉREZ VERGARA (28 de agosto de 2013 - 3 de noviembre de 2017)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

DELGADO Y VERGARA DELVERG S.A.S. NIT. 811.000.113 - 6				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	S.I. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$165.416.000
2	2015	PN DEANT SA 015 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$329.660.000
3	2015	CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2015	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (AGR)	\$47.570.372
4	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>80</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>81</sup>.

### 8.2.13. DIVISER S.A.S. y su representante legal CARLOS ARTURO SÁNCHEZ (22 de junio de 2001)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

DIVISER S.A.S. NIT 811.028.699 - 1				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2016	SI CTGI-001-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 510.336.457

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>82</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>83</sup>.

<sup>78</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>79</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>80</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>81</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>82</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>83</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**8.2.14. MARÍA EUGENIA OJEDA LEÓN C.C. 30.716.556**, titular del establecimiento de comercio **COMERCIAL DEPORTIVAS HERIDA**

El agente del mercado señalado habría tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

MARIA EUGENIA OJEDA LEON C.C. 30.716.556 "COMERCIAL DEPORTIVAS HERIDA"			
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL
1 2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>84</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>85</sup>.

**8.2.15. INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S.** y su representante legal **JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** (desde el 1 de marzo de 2011)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S. NIT. 890.907.052 - 8			
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL
1 2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>86</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>87</sup>.

**8.2.16. INVERSIONES RIME S.A.S.** y su representante legal **RODOLFO MÉNDEZ MORA** (desde el 28 de septiembre de 2016)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

INVERSIONES RIME S.A.S. NIT. 900.125.810 - 1			
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL
1 2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>88</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>89</sup>.

**8.2.17. INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S.** y su representante legal **NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES** (desde el 10 de febrero de 2012)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S. NIT. 900.339.581 - 9			
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL
1 2014	SU-005-2014	ALCALDIA DE FUSAGASUGÁ	\$ 45.999.020
2 2014	DAJ - SASI 050 DE 2014	MUNICIPIO DE ARMENIA	\$156.812.320
3 2014	SED-SA-SI-DDE-032-2014	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$108.988.875
4 2015	S.I. 04 DE 2015	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA	\$165.416.000

<sup>84</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>85</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>86</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>87</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>88</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>89</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S. NIT. 900.339.581 - 9				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
5	2015	SDIS-SASI-020-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	\$87.368.585
6	2015	SDM-PSA-SI-057-2015	BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	\$110.000.000
7	2015	PN ESJIM SA 010 2015	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$111.274.982
8	2016	PN DIRAN SA 014 2016	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	\$ 80.000.000
9	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>90</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>91</sup>.

#### 8.2.18. LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, titular del establecimiento de comercio denominado "FERDIESEL"

El agente del mercado señalado habría tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

FERDIESEL/LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ C.C. 71.692.208				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SI CTMA-047-2014	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	\$ 385.082.450
2	2015	SI CTMA-026-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 935.655.386
3	2016	SI DRA-009-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$92.255.769
4	2016	SI CTGI-001-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 510.336.457

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>92</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>93</sup>.

#### 8.2.19. MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ C.C. 43.825.814

El agente del mercado señalado habría tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	009-2015	CORNARE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE RÍOS NEGRO Y NARE	\$1.224.323.750
2	2015	CDHC-009-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$232.983.928
3	2016	SI CTAPT-006-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$118.545.327

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>94</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>95</sup>.

#### 8.2.20. SPORTECH-GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y su representante legal CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMÍREZ (desde el 5 de mayo de 2015)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

<sup>90</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>91</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>92</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>93</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>94</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>95</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

SPORTECH-GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.843.752 - 2				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2016	6179	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	\$250.363.425

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>95</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>97</sup>.

#### 8.2.21. SUMINISTROS MAYBE S.A.S. y su representante legal LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ (desde el 23 de julio de 2015)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

SUMINISTROS MAYBE S.A.S. NIT. 800.154.801				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	SI CTMA-026-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$935.655.386
2	2016	SI DRA-009-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 92.255.769
3	2016	SI DRA-019-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 97.917.000
4	2016	SI CTGI-001-2016	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$510.336.457

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>98</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>99</sup>.

#### 8.2.22. SISTERED S.A.S. y su representante legal ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN (desde 17 de noviembre de 1999)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

SISTERED E.U. NIT. 830.064.513-2				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2014	SI CTMA-047-2014	SENA CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	\$ 385.082.450
2	2015	SI CTMA-026-2015	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	\$ 935.655.386

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>100</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>101</sup>.

#### 8.2.23. DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S. y su representante legal LUIS FERNANDO ARROYAVE RAMÍREZ (desde el 23 de enero de 2004)

El agente del mercado señalado y su representante legal habrían tomado parte del comportamiento anticompetitivo investigado durante su participación en los procesos de selección que se relacionan en el cuadro siguiente:

DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S. NIT. 816.008.177-1				
AÑO	PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	PRESUPUESTO OFICIAL	
1	2015	INV-SA-006-2015	CALDAS - INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES	\$ 800.767.066

Fuente: Elaboración de la SUPERINTENDENCIA con base en los cuadros de seguimiento<sup>102</sup> encontrados en el PC de CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO y la información reportada en SECOP<sup>103</sup>.

<sup>96</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>97</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>98</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>99</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>100</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>101</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

<sup>102</sup> Folio 931 del cuaderno reservado N° 4.

<sup>103</sup> Folio 969 del cuaderno público N° 5.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

En mérito de lo expuesto, la Delegatura

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra los agentes del mercado que se relacionan en el cuadro que se presenta a continuación para determinar si, en el marco de los procesos de selección relacionados en el numeral 7.1. de este acto administrativo, infringieron la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

N°	PROponentes	IDENTIFICACIÓN
1	RICARDO MÉNDEZ MORA	C.C. 79649317
2	COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.	NIT. 900.580.800-8
3	TECNIGRUP S.A.S.	NIT. 900.580.570-9
4	WILZOR S.A.S.	NIT. 900.580.588-0

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.840.585, para determinar si en el marco de los procesos de selección relacionados en el numeral 7.1. de este acto administrativo, incurrió en las conductas descritas en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado la conducta anticompetitiva imputada mediante el **ARTÍCULO PRIMERO** de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra los agentes del mercado que se relacionan en el cuadro que se presenta a continuación para determinar si, en el marco de los procesos de selección relacionados en el numeral 8.2. de este acto administrativo y en las condiciones allí indicadas, incurrieron en el acuerdo restrictivo de la libre competencia económica descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992<sup>104</sup>. Las personas investigadas son las siguientes:

N°	PROponentes	IDENTIFICACIÓN
1	RICARDO MÉNDEZ MORA	C.C. 79649317
2	COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.	NIT. 900.580.800-8
3	TECNIGRUP S.A.S.	NIT. 900.580.570-9
4	WILZOR S.A.S.	NIT. 900.580.588-0
5	TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S.	NIT. 900.580.738-4
6	AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.	NIT. 900.906.222-2
7	ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO / DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA	C.C. 43.012.303
8	ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S.	NIT. 811.005.267-4
9	ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	NIT. 811.003.705-1
10	COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S.	NIT. 900.247.798-4
11	COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA.	NIT. 900.305.433-0
12	DELGADO Y VERGARA S.A.S.	NIT. 811.000.113-6
13	DIVISER S.A.S.	NIT. 811.028.699-1
14	MARÍA EUGENIA OJEDA LEÓN "COMERCIAL DEPORTIVAS HERIDA"	C.C. 30.716.556
15	INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S.	NIT. 890.907.052-6
16	INVERSIONES RIME S.A.S.	NIT. 900.125.810-1

<sup>104</sup> **ARTÍCULO 47. ACUERDOS CONTRARIOS A LA LIBRE COMPETENCIA.** Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...)

9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

N°	PROponentes	IDENTIFICACIÓN
17	INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S.	NIT. 900.339.581-9
18	LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ - FERDIESEL	C.C. 71.692.208
19	MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ	C.C. 43.825.814
20	GRUPO EMPRESARIAL SPORTECH S.A.S.	NIT. 900.843.752-2
21	SUMINISTROS MAYBE S.A.S.	NIT. 800.154.801-6
22	SISTERED S.A.S.	NIT. 830.064.513-2
23	DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.	NIT. 816.008.177-1

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** para determinar si las personas relacionadas en el cuadro que se presenta a continuación colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los acuerdos anticompetitivos referidos en el numeral anterior y si, en esa medida, incurrieron en la responsabilidad administrativa prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. Las personas investigadas son las siguientes:

N°	PROponentes	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
1	CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO	Asesora Jurídica de COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S., TECNIGRUP S.A.S. y WILZOR S.A.S.	C.C. 30.840.585
2	HERMES DAVID ARÉVALO PISSA	Representante Legal de COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.	C.C. 80.904.316
3	FABIÁN SCHNEIDER FRANCO UMAÑA	Representante Legal de TECNIGRUP S.A.S.	C.C. 1.031.1147.407
4	ANA MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ	Representante Legal de WILZOR S.A.S.	C.C. 1.019.195.045
5	LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS	Representante Legal de WILZOR S.A.S.	C.C. 80.022.661
6	WILLIAM CAICEDO	Representante Legal de TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S.	C.C. 79.954.645
7	MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCÍA	Representante Legal de TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S.	C.C. 43.644.129
8	REINALDO BUITRAGO RODRÍGUEZ	Representante Legal de AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.	C.C. 7.314.524
9	ARMANDO IDARRAGA LÓPEZ	Representante Legal de ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S.	C.C. 8.391.449
10	OSCAR DIEGO TOBÓN AMÓRTEGUI	Representante Legal de ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	C.C. 98.550.524
11	LADY ROCÍO BRICEÑO DÍAZ	Representante Legal de COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S.	C.C. 1.030.526.562
12	JOSÉ RAÚL CRUZ QUINTERO	Representante Legal de COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA.	C.C. 80.255.816
13	MARÍA FLORALBA PÉREZ VERGARA	Representante Legal de DELGADO Y VERGARA S.A.S.	C.C. 42.987.951
14	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ	Representante Legal de DIVISER S.A.S.	C.C. 71.707.180
15	JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS	Representante Legal de INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S.	C.C. 71.593.347
16	RODOLFO MÉNDEZ MORA	Representante Legal de INVERSIONES RIME S.A.S.	C.C. 79.645.769
17	NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES	Representante Legal de INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S.	C.C. 80.099.680
18	CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMÍREZ	Representante Legal de SPORTECH-GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	C.C. 13.514.322
19	LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ	Representante Legal de SUMINISTROS MAYBE S.A.S.	C.C. 43.047.767
20	ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN	Representante Legal de SISTERED S.A.S.	C.C. 80.260.634
21	LUIS FERNANDO ARROYAVE RAMÍREZ	Representante Legal de DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.	C.C. 4.348.752

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas señaladas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de este acto administrativo entregándoles copia del mismo para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el número 16-434574, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, con anexo de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y pliego de cargos, en la Página Web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, conforme con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 156 el Decreto 019 de 2012, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, RICARDO MÉNDEZ MORA, COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S., TECNIGRUP S.A.S., WILZOR S.A.S., TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S., AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S., ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO "DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA", ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S., ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S., COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S., COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA., DELGADO Y VERGARA S.A.S., DIVISER S.A.S., MARÍA EUGENIA OJEDA LEÓN "COMERCIAL DEPORTIVAS HERIDA, INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S., INVERSIONES RIME S.A.S., INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S., LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ "FERDIESEL", MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ, GRUPO EMPRESARIAL SPORTECH S.A.S., SUMINISTROS MAYBE S.A.S., SISTERED S.A.S., DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S., informan que mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2018, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en su contra por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la libre competencia económica, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 por su comportamiento en procesos de selección contractual adelantados por diferentes entidades del Estado.*

*Así mismo se investiga a CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO, HERMES DAVID ARÉVALO PISSA, FABIÁN SCHNEIDER FRANCO UMAÑA, ANA MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ, LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS, WILLIAM CAICEDO, MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCÍA, REINALDO BUITRAGO RODRÍGUEZ, ARMANDO IDARRAGA LÓPEZ, OSCAR DIEGO TOBÓN AMÓRTEGUI, LADY ROCIO BRICEÑO DÍAZ, JOSÉ RAÚL CRUZ QUINTERO, MARÍA FLORALBA PÉREZ VERGARA, CARLOS ARTURO SÁNCHEZ, JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS, RODOLFO MÉNDEZ MORA, NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES, CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMÍREZ, LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ, ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN, LUIS FERNANDO ARROYAVE RAMÍREZ, por presuntamente, según el caso, haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, comportamientos objeto de sanción conforme con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.*

*Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 16-434574, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA**

**Notificaciones:**

**WILZOR S.A.S.**

NIT 900.580.588-0  
Carrera 72 a # 23c - 01 Interior 1  
[wilzorsas@gmail.com](mailto:wilzorsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**TEGNIGRUP S.A.S.**

NIT 900.580.570-9  
Calle 24 # 74 - 07 Oficina 201  
[tecnigrupsas@gmail.com](mailto:tecnigrupsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**COLOMBIA FERRELÉCTRICA S.A.S.**

NIT 900.580.800-8  
Avenida Calle 24 # 74 - 07  
[colombiaferrelectricasas@gmail.com](mailto:colombiaferrelectricasas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**TECNOLOGÍA MODULAR S.A.S.**

NIT 900.580.736-4  
Calle 83 a # 47 - 70 Bloque 31 Oficina 114  
[tecnologiמודularsas@gmail.com](mailto:tecnologiמודularsas@gmail.com)  
ITAGÚI - ANTIOQUIA

**DISTRIBUIDORA BOMBICOL S.A.S.**

NIT 816.008.177-1  
Carrera 8 # 7 - 48 Barrio Villavicencio  
[gerencia@bombicol.com](mailto:gerencia@bombicol.com)  
PEREIRA - RISARALDA

**SISTERED S.A.S.**

NIT. 830.064.513-2  
Carrera 49 b # 102 a - 37  
[sistered2002@yahoo.com](mailto:sistered2002@yahoo.com)  
BOGOTÁ D.C.

**SUMINISTROS MAYBE S.A.S.**

NIT. 800.154.801-6  
Calle 78 # 52 d - 71 Centro Comercial La Torre  
[maybe@une.net.co](mailto:maybe@une.net.co)  
ITAGÚI - ANTIOQUIA

**GRUPO EMPRESARIAL SPORTECH S.A.S.**

NIT 900.843.752-2  
Carrera 20 # 116 - 37 Apartamento 403 Edificio Setai  
[sportechsas@gmail.com](mailto:sportechsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**INVERSIONES Y CONTRATOS ND S.A.S.**

NIT 900.339.581-9  
Diagonal 40 a # 8 - 65 Oficina 301  
[inversionesycontratos@gmail.com](mailto:inversionesycontratos@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**INVERSIONES RIME S.A.S.**

NIT 900.125.810-1  
Avenida Esperanza # 43 a - 66  
[rimeitda@hotmail.com](mailto:rimeitda@hotmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**INDUSTRIAS OFFILINE S.A.S.**

NIT 890.907.052-6  
Calle 12 # 52 a - 158  
[contabilidad@offline.com.co](mailto:contabilidad@offline.com.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**COMERCIALIZADORA SUMITEC KARCH LTDA.**

NIT 900.305.433-0  
Carrera 68 # 5 B - 88  
[sumitecltda@gmail.com](mailto:sumitecltda@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S.**

NIT 900.247.798-4  
Calle 24 C # 80 B - 19 Oficina 303  
[comercializadoraintegralbdtsas@gmail.com](mailto:comercializadoraintegralbdtsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.**

NIT 811.003.705-1  
Carrera 41 # 54 - 41  
[gerencia.lito@une.net.co](mailto:gerencia.lito@une.net.co)  
[litoempastar@une.net.co](mailto:litoempastar@une.net.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S.**

NIT 811.005.267-4  
Carrera 49 # 52 - 17  
[angelasuccar@gmail.com](mailto:angelasuccar@gmail.com)  
[gerencia@almaceneldeportista.com](mailto:gerencia@almaceneldeportista.com)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**AMERICANA DE INFLABLES Y SUMINISTROS S.A.S.**

NIT 900.906.222-2  
Carrera 68 d - 35 a - 12 Sur  
[figurasam@hotmail.com](mailto:figurasam@hotmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**DELGADO Y VERGARA S.A.S.**

NIT 811.000.113-6  
CALLE 56 # 33 - 60  
[delverg@hotmail.com](mailto:delverg@hotmail.com)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**DIVISER S.A.S.**

NIT 811.028.699-1  
Carrera 54 a # 29 b - 45  
[diviseritda@une.net.co](mailto:diviseritda@une.net.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**ADRIANA MARÍA OCHOA DE HURTADO / DOTACIONES Y SUMINISTROS CHANA**

C.C. 43.012.303  
Calle 49 # 42 - 19 Apto 202  
[suministroschana@yahoo.es](mailto:suministroschana@yahoo.es)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**MARÍA EUGENIA OJEDA LEÓN**

C.C. 30.716.556  
Calle 21 # 26 - 72 Centro  
[comercial.herida@hotmail.com](mailto:comercial.herida@hotmail.com)  
PASTO - NARIÑO

**LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ - FERDIESEL**

C.C. 71.692.208  
Calle 30 # 59 - 66  
[ferdiezell@yahoo.com](mailto:ferdiezell@yahoo.com)  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**MARÍA TERESA GIL HERNÁNDEZ**

C.C. 43.825.814  
Calle 48EE SUR # 42C - 44 Bloque 7.3 Interior. 103  
[gil.hernan@gmail.com](mailto:gil.hernan@gmail.com)  
ENVIGADO - ANTIOQUIA

**CAROLINA ESTHER GONZÁLEZ MARRUGO**

C.C. 30.840.585  
Carrera 72 a # 23C - 01 CASA 1  
[criteriagroup@gmail.com](mailto:criteriagroup@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**HERMES DAVID ARÉVALO PISSA**

C.C. 80.904.316  
Avenida Calle 24 # 74 - 07  
[colombiaferrelectricasas@gmail.com](mailto:colombiaferrelectricasas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**FABIÁN SCHNEIDER FRANCO UMAÑA**

C.C. 1.031.147.407  
Calle 24 # 74 - 07 Oficina 201  
[tecnigrupsas@gmail.com](mailto:tecnigrupsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**ANA MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ**

C.C. 1.019.195.045  
Carrera 72 a # 23c - 01 Interior 1  
[wilzorsas@gmail.com](mailto:wilzorsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**LUIS MIGUEL PERILLA BARAJAS**

C.C. 80.022.661  
Carrera 72 a # 23c - 01 Interior 1  
[wilzorsas@gmail.com](mailto:wilzorsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**WILLIAM CAICEDO**

C.C. 79.954.645  
Calle 83 a # 47 - 70 Bloque 31 Oficina 114  
[Tecnologiamodularsas@gmail.com](mailto:Tecnologiamodularsas@gmail.com)  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

**MIRIAM EUGENIA SALAZAR GARCÍA**

C.C. 43.644.129  
Calle 83 a # 47 - 70 Bloque 31 Oficina 114  
[Tecnologiamodularsas@gmail.com](mailto:Tecnologiamodularsas@gmail.com)  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

**REINALDO BUITRAGO RODRÍGUEZ**

C.C. 7.314.524  
Carrera 68 d - 35 a - 12 Sur  
[figurasam@hotmail.com](mailto:figurasam@hotmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**ARMANDO IDARRAGA LÓPEZ**

C.C. 8.391.449  
Carrera 49 # 52 - 17  
[angelasuccar@gmail.com](mailto:angelasuccar@gmail.com)  
[gerencia@almaceneldeportista.com](mailto:gerencia@almaceneldeportista.com)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**OSCAR DIEGO TOBÓN AMÓRTEGUI**

C.C. 98.550.524  
Carrera 41 # 54 - 41  
[gerencia.lito@une.net.co](mailto:gerencia.lito@une.net.co)  
[litoempastar@une.net.co](mailto:litoempastar@une.net.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**LADY ROCÍO BRICEÑO DÍAZ**

C.C. 1.030.526.p  
Calle 24 C # 80 B - 19 Oficina 303  
[comercializadoraintegralbdtsas@gmail.com](mailto:comercializadoraintegralbdtsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**JOSÉ RAÚL CRUZ QUINTERO**

C.C. 80.255.816  
Carrera 68 # 5 B - 88  
[sumitecltda@gmail.com](mailto:sumitecltda@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**MARÍA FLORALBA PÉREZ VERGARA**

C.C. 42.987.951  
CALLE 56 # 33 - 60  
[delverq@hotmail.com](mailto:delverq@hotmail.com)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**CARLOS ARTURO SÁNCHEZ**

C.C. 71.707.180  
Carrera 54 a # 29 b - 45  
[diviserfcltda@une.net.co](mailto:diviserfcltda@une.net.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**

C.C. 71.593.347  
Calle 12 # 52 a - 158  
[contabilidad@offline.com.co](mailto:contabilidad@offline.com.co)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**RODOLFO MÉNDEZ MORA**

C.C. 79.645.769  
Avenida Esperanza # 43 a - 66  
[rimeltda@hotmail.com](mailto:rimeltda@hotmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES**

C.C. 80.099.680  
Diagonal 40 a # 8 - 65 Oficina 301  
[inversionesycontratos@gmail.com](mailto:inversionesycontratos@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMÍREZ**

C.C. 13.514.322  
Carrera 20 # 116 - 37 Apartamento 403 Edificio Setai  
[sportechsas@gmail.com](mailto:sportechsas@gmail.com)  
BOGOTÁ D.C.

**LUZ MARINA MEJÍA PÉREZ**

C.C. 43.047.767  
Calle 78 # 52 d - 71 Centro Comercial La Torre  
[maybe@une.net.co](mailto:maybe@une.net.co)  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ BALLÉN**

C.C. 80.260.634  
Carrera 49 b # 102 a - 37  
[sistered2002@yahoo.com](mailto:sistered2002@yahoo.com)  
BOGOTÁ D.C.

**LUIS FERNANDO ARROYAVE RAMÍREZ**

C.C. 4.346.752  
Carrera 8 # 7 - 48 Barrio Villavicencio  
[gerencia@bombicol.com](mailto:gerencia@bombicol.com)  
PEREIRA - RISARALDA

**Comunicar:**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Diagonal 22B No. 52 - 01  
Bogotá D.C.

Elaboró: M.A.F.V./M.A.G.R.

Revisó: F.M.R. / J.D.F.G.

Aprobó: J.E.S.M.